



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DE LAS
ELECCIONES FEDERALES. PROPUESTA DE
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE
LA FIGURA DE CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL EN
EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN

CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(OPCIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

PRESENTA

JUANA GARCÍA SANDOVAL



ASESORA:

MAESTRA MARÍA DE JESUS ALEJANDRO QUIROZ

MÉXICO, D.F.

NOVIEMBRE 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por estar siempre conmigo y brindarme una familia maravillosa llena de familiares y amigos.

A Fany y Manuel:

Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecer una vida llena de sacrificios, esfuerzos y amor, deseo que sientan este logro alcanzado como de ustedes también y sepan que la fuerza que me ayudo a conseguirlo fue su gran apoyo. Con cariño y admiración.

A mis hermanos:

Compañeros de travesuras, descubrimientos y crecimiento. Los quiero por su mirada que mira y siembra futuro.

A mi familia maravillosa:

A lo largo de mi vida, todos y cada uno me ayudaron a formar la persona que soy. Hoy, esta es la conclusión de una etapa. Con profundo respeto.

A mis abuelos:

Tuve la gracia de conocerles y aprender de su experiencia y sabiduría por la vida.

A la UNAM

Por darme la oportunidad de acceder al conocimiento y fundamento para dirigirme de manera honesta. Con admiración y respeto.

Amigos (as)

Familia que fui eligiendo durante la trayectoria de mi vida y que sin más, están conmigo siempre. Por su compañía, alegría y apoyo incondicional.

Índice	Pág.
Introducción	1
CAPÍTULO 1. Instituto Federal Electoral. Antecedentes recientes del Sistema Electoral Mexicano y la participación ciudadana.	9
1.1 Creación del Instituto Federal Electoral.	11
1.2 Las reformas electorales, el papel ciudadano.	15
1.2.1 La Reforma Electoral de 1990.	16
1.2.2 La Reforma Electoral de 1994.	19
1.2.3 La Reforma Electoral de 1996.	20
1.2.3.1 Órgano Autónomo Constitucional.	21
1.3 Participación ciudadana en el proceso electoral.	23
CAPÍTULO 2. Participación de los Consejeros Electorales en los órganos de dirección del IFE	29
2.1 Contexto de la integración de los Consejos General, Local y Distrital en el Instituto Federal Electoral.	29
2.2 Consejo General.	33
2.3 Consejo Local.	39
2.4 Consejo Distrital y Junta Distrital.	43
CAPÍTULO 3. Propuesta de lineamientos generales para la participación de la figura de Consejero Electoral Distrital en el Instituto Federal Electoral.	49
3.1 Convocatoria y selección.	52
3.2 Capacitación.	56
3.3 Derechos y obligaciones.	60
3.3.1 Eficacia y Eficiencia	75
Conclusiones	83
ANEXOS	87
Fuentes de Información	131

Introducción

El Estado moderno intenta actuar como un ente bajo el esquema de Estado de Derecho, un poder encargado de elaborar, hacer cumplir las leyes, y encontrarse sujeto a ellas, evitando ser arbitrario o abusivo. Su intención es crear toda acción social y estatal con sustento en la norma.

De esta manera, el Estado nacional moderno poco a poco se orienta a ser un Estado soberano, constitucional y democrático.

El principio de soberanía popular requiere de un Estado capaz de afirmarse como poder superior, poder legal y representantito de la voluntad popular.

En este sentido, “el arreglo de las instituciones que se constituyen en gobierno gracias tanto a la práctica libre, directa y secreta de los votos como a la participación de ciudadanos que se reconocen en el ejercicio tolerante y razonado de la deliberación pública, es posible denominarle democracia”.¹

La democracia es un mecanismo de procedimientos, cada persona que forme parte de este sistema de gobierno, existe políticamente en sociedad y sobre todo cuenta con el poder de manifestar sus convicciones libremente en el espacio público. Bajo este esquema, la actuación que ejerzan las instituciones durante los procesos democráticos, en específico en los procesos electorales, los ideales son disminuir el abstencionismo así como la incertidumbre. Sin duda, el proceder de las instituciones, se encuentra bajo la lupa de la sociedad en todo momento, sin embargo, para el presente trabajo, nos abocaremos al lapso denominado proceso electoral.

La Administración Pública es un componente esencial de la organización estatal, a través de ésta, el Estado brinda el servicio público, en aras del cumplimiento de fines tales como el bienestar, el desarrollo y estabilidad social.

¹ Instituto Federal Electoral. *Programa Estratégico de Educación Cívica 2005-2010*. México, 2005, p.18

La Administración Pública como disciplina científica estudia el funcionamiento real de las administraciones públicas, es la rama del conocimiento que da cuenta y explica la actividad de los hombres encargados de preparar y ejecutar (o hacer ejecutar) las decisiones de las autoridades políticas (federales, estatales y municipales) y es la rama de las Ciencias Sociales cuyo propósito es describir y explicar, por un lado, la estructura y las tareas de los órganos a los cuales el poder político ha confiado la misión del interés colectivo, del bienestar general y por otro, el comportamiento de los individuos y de los grupos que forman parte e intervienen en el funcionamiento de estos órganos o que influyen en ellos”.²

Bajo este precepto, el egresado de la Administración Pública, cuenta con capacidad de abordar, dar tratamiento y solución a los problemas públicos y gubernamentales, en esta tesina, se abordará el caso particular de un espacio ciudadano dentro del Instituto en el marco de las elecciones federales, mismo que se realizará por medio del método deductivo.

Es elemental, en todo estado democrático, un organismo público que garantice elecciones justas y libres, realizadas de forma periódica y pacífica, pero sobre todo, que sea capaz de generar confianza en la ciudadanía. Bajo este esquema, nace una institución, la cual, al no encontrarse dentro de las características de la Administración Pública Central o Paraestatal, emerge dentro de una nueva clasificación de organización, denominada Organismo Autónomo Constitucional.

“Los órganos constitucionales autónomos, son aquellos a los cuales está confiada la actividad directa e inmediata del Estado; no están subordinados unos a otros, gozan de una completa independencia y paridad recíproca, se encuentran en el vértice de la organización estatal, no tienen superiores y son sustancialmente iguales entre sí, no siéndoles aplicables ni el concepto de autarquía ni el de jerarquía.”³

² Gómez, Carlos. *Administración Pública Contemporánea*. Mc Graw Hill, México, 1998, p.26.

³ Zamora, José Luis. *Derecho Constitucional*. IFE. México, 2004, p.260.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra, además de otros, un órgano reconocido con autonomía, el Instituto Federal Electoral (IFE), mismo que sin llegar a constituirse como un órgano de gobierno, se establecerá como un órgano de Estado, encargado de la función electoral, en donde el debate entre los integrantes de su cuerpo colegiado, y la participación activa de la sociedad civil, le serán fundamentales para su funcionamiento.

El precepto legal del IFE, se estipula en el artículo 41 de la Constitución, párrafo V, subsecuentemente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual reglamenta las normas constitucionales referentes a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, y de las agrupaciones políticas así como la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.⁴

El IFE, tiene su domicilio en el Distrito Federal. Para ejercer sus funciones en todo el territorio nacional, cuenta con órganos centrales y órganos desconcentrados. Durante el proceso electoral, entran en función órganos temporales, como el Consejo Local en cada entidad federativa, y 300 Consejos Distritales distribuidos a todo lo largo y ancho del país, agrupados por entidad.

Es fin del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, para ello, se establecen periodos de tres años, en correspondencia con la renovación de los poderes, denominados: procesos electorales, el cual es realizado por autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos. Un proceso electoral ordinario inicia con la primera sesión del Consejo General en el mes de octubre del año previo a la elección y, concluye cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación, que en su caso, se hayan presentado.

⁴ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. México, D.O.F. Enero, 2008.

El Consejo General del IFE, es el máximo órgano de dirección, de carácter permanente, aunado se tienen otros dos órganos de dirección, que son los Consejos Locales y Distritales, los cuales, únicamente entran en función durante los procesos electorales.

El IFE, es resultado de todo un proceso de negociaciones por parte de las fuerzas políticas más importantes en los noventas, su ley reglamentaria es el COFIPE, y los consejeros electorales son un factor de equilibrio, seguimiento, y representación, con atribuciones en la legislación electoral federal con la intención de arbitrar las contiendas electorales. Su creación surge con la finalidad de alejar al Poder Ejecutivo de la arena electoral, debido a que era juez y parte en la contienda. De ahí la importancia de elaborar el presente trabajo, con enfoque a una figura de reciente creación.

El COFIPE establece que habrá tres niveles de consejeros:

<i>Órgano de Dirección</i>	<i>Integración de consejeros electorales</i>
Consejo General	8 consejeros
Consejo Local	6 consejeros
Consejo Distrital	6 consejeros

La presente investigación, se enfocará en los consejeros electorales de los consejos distritales, siendo un total a nivel nacional de 1800 consejeros propietarios y 1800 suplentes, designados de manera discrecional. Innegablemente, se trata de un trabajo parcial y preliminar, en donde sin duda alguna, existen diversas variables, sin embargo, para el formato elaborado, se eligió tomar como base de análisis, las inasistencias de estas figuras a las sesiones celebradas durante los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009.

Los Consejeros Electorales, son ciudadanos elegidos para formar parte de los tres órganos de dirección, Consejo General, Consejo Local y Consejo Distrital. Esta

novedosa figura surge con la intención de crear imparcialidad y equilibrio en el interior de los órganos colegiados. En los noventa, momento de creación del Instituto, no se alcanzó dicho objetivo, sin embargo, con las diversas reformas a la ley electoral fue posible ciudadanizar al Instituto Federal Electoral en 1996.

La investigación en el formato de tesina, se realizó desde la perspectiva de la observación al seguimiento que realiza la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, propiamente la Dirección de Operación Regional, en donde una de sus actividades del Calendario Anual de Actividades durante proceso electoral, es dar seguimiento e informar a la Secretaría Ejecutiva, sobre el desarrollo de las sesiones de consejos locales y distritales. Uno de los rubros, corresponde a la asistencia de los consejeros electorales. Al respecto, el COFIPE estipula, que en caso, de incurrir el consejero en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, será llamado el suplente, el cual una vez que haya tomado protesta, será el nuevo propietario del consejo.

Pero, ¿por qué es importante que el consejero asista? ¿por qué es relevante darle seguimiento a esta figura, dentro de un espacio ciudadano? El COFIPE, nos brinda respuestas al especificar sus atribuciones como parte integrante del Consejo Distrital, durante los procesos electorales, entre otras:

- ✓ Determinan el número y ubicación de casillas.
- ✓ Insaculan a los funcionarios de casilla.
- ✓ Efectúan los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
- ✓ Realizan el cómputo distrital de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- ✓ Realizan el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede observar, las facultades que tienen para realizar sus tareas electorales son fundamentales para entregar cuentas claras a la ciudadanía, son

el soporte del entramado institucional, que es el IFE. Por esta razón, es que debe existir un lineamiento enfocado en su actuar.

Derivado del seguimiento, en la Dirección de Operación Regional, surgió el interés de conocer a fondo la manera en que se llevan a cabo los procesos de convocatoria, selección, capacitación con enfoque a la calidad de resultados en su tarea ciudadana, así como conocer los documentos que introducen a esta figura al quehacer electoral. Las interrogantes que dieron pauta a la presente investigación fueron: ¿cómo estipular, si el ciudadano cuenta con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones? ¿qué sucede, si el consejero no asiste a ninguna sesión a la que fue convocado, pero justifica todas y cada una de sus inasistencias?

Bajo este criterio, la hipótesis general planteada se comprobó bajo el sustento siguiente: cuando un ciudadano siente la necesidad de informarse e indaga, con la intención de crear una crítica personal, adquiere la capacidad de discernir y buscar la integración en el entorno social, así como espacios de participación, cuando este supuesto suceda, se podrá decir que la democracia comienza a despertar en países con tradición autoritaria y cerrada como en México.

La democracia debe traducirse en mayor participación ciudadana, agotar todos los espacios que se brindan para dicha actividad, pero no sólo basta con que se abran espacios, ahora le corresponde a la ciudadanía formar parte, entregar resultados eficientes y eficaces. Durante las elecciones federales el Instituto, cuenta con un espacio de participación ciudadana, destinado a dar seguimiento a las actividades del Consejo y Junta Distrital, ser árbitro en la contienda electoral, entre los partidos políticos y el órgano electoral federal, y lo más importante brindar a la ciudadanía en general, certeza, objetividad, imparcialidad, pero sobre todo certidumbre y confianza

Al IFE, le corresponderá brindar información en el proceso de selección; detallará durante la capacitación los derechos y obligaciones de los consejeros electorales a nivel distrital, con la intención de ser el equilibrio vigilante entre los partidos y los integrantes de la Junta Distrital, dando como resultado que uno de los espacios

destinados a la participación ciudadana sea ocupado por ciudadanos independientes, capaces de discernir y emitir propuestas alternas. Asimismo, se podrá demostrar la relevancia de ésta nueva figura, que con su observancia e imparcialidad, el IFE invariablemente tendrá un sustentó más de legitimidad.

El trabajo se divide en tres capítulos: en el Capítulo 1, se mencionan los antecedentes del sistema electoral mexicano, reflejados en una serie de reformas que conllevan a la creación del Instituto Federal Electoral. El segundo, se refiere a la manera en que se encuentran distribuidos los Consejeros Electorales, en sus tres niveles de dirección, tomando como fundamento legal el COFIPE, puntualizando, las designaciones realizadas en los Consejos General y Local, que siguiendo el orden de autoridad, dan pie, por último, a la designación de los Consejeros Electorales Distritales. En el tercer y último capítulo, se exponen diferentes propuestas con el ánimo de presentar un documento específico que detalle el proceso de selección, capacitación, así como derechos y obligaciones con que deberán contar los Consejeros Electorales Distritales, a fin de contar con un lineamiento que pormenore las atribuciones de dicha figura y sea una guía tanto para el Instituto, como para los consejeros.

CAPÍTULO 1. Instituto Federal Electoral. Antecedentes recientes del Sistema Electoral Mexicano y la participación ciudadana.

Aunque se contempló en las reformas de la ley electoral del 19 de diciembre de 1911 la participación de ciudadanos en los quehaceres electorales, es a partir de 1990, con la entrada de la novedosa legislación electoral denominada Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), cuando se consideró de manera real la participación ciudadana, surgiendo así, la figura de los consejeros magistrados, los cuales contaban con voz y voto en el seno del Consejo General del Instituto Federal Electoral, máximo órgano de dirección.

En décadas anteriores, los comicios se realizaban con total injerencia del Poder Ejecutivo, lo cual generaba poca credibilidad en la ciudadanía, ya que invariablemente el ganador pertenecía a las filas del partido político en el poder. El electorado notaba constantemente que su participación no tenía repercusión en las elecciones realizadas, el descrédito iba en aumento hacia las instancias encargadas de llevar a cabo los procesos electorales, incluso hacia el mismo Gobierno.

El carácter excluyente que se plasmaba en las legislaciones electorales otorgaba el derecho al Gobierno de seleccionar a sus competidores políticos, o en su defecto y con la intención de obtener legitimidad, invitaban a ciertos partidos a formar parte de la carrera por el voto, sin embargo, el partido gobernante manejaba también las reglas para promocionar los partidos de izquierda, evitando a toda costa la entrada de competidores.

Ante tales circunstancias, en 1977 fue necesario generar una reforma política, y con ello, la apertura de minar la tendencia en contra de la democracia, en virtud de que, se requerían leyes que pudieran frenar al Poder Ejecutivo en la toma de decisiones de manera legítima.

¿Es acaso éste un primer paso a la democratización del país? La bibliografía consultada nos brinda este primer acercamiento al desarrollo de la tesina.

La reforma de 1977, abrió puertas a los partidos políticos, les otorgó representación en la Cámara de Diputados, lo que se tornó con un sello básicamente incluyente hasta entonces anhelado.

La vida electoral cobró importancia como espacio abierto para la disputa del poder político, lo que dio origen a una corriente dominante hasta nuestros días, puso de manifiesto reformas de carácter jurídico e institucional en la democracia mexicana. Es una concepción que ha dado sus mejores frutos a lo largo de los últimos veinte años y que se coloca en lo que Sartori denominó “ingeniería institucional”.

Ante este nuevo contexto democrático, se requería a la brevedad un organismo que se dedicara única y exclusivamente a la tarea de organizar elecciones federales con estricto apego a la legislación electoral vigente, una institución que fuera capaz de reducir la incertidumbre, no sólo que realice elecciones regulares sino que los resultados sean confiables y creíbles.

Al inicio de los 90's, se llevó a cabo la creación del Instituto Federal Electoral, en un contexto meramente coyuntural, los partidos políticos modificaron e innovaron reglas así como el reparto del poder político, con la firme intención de

democratizar el régimen, lo que a su vez implicaba la imperiosa necesidad de construir marcos legales, institucionales y procedimentales, enfocados a garantizar el sufragio efectivo, competencia política real y fortalecer las bases cívico-morales de la democracia.⁵

Este debate, giraba en torno al nacimiento de una plataforma para lograr la representación política, sobre bases de legitimidad democrática y de competencias cívico-morales con la intención de dar paso e impulso a la participación de los ciudadanos en los procesos de deliberación de los asuntos públicos. En este contexto, resultaba de vital importancia, la participación ciudadana para evitar que las decisiones tomadas en la dirección electoral, propiamente en el Consejo General, tuvieran alguna inclinación partidista.

1.1 Creación del Instituto Federal Electoral.

De 1940 a 1982, el régimen político se vislumbró a través de tres agentes que lo conformaban, tales como el titular de la Presidencia de la República; el partido Revolucionario Institucional (PRI) y una red de organizaciones de tipo gremial.

El PRI, era el partido gobernante con su respectivo corporativismo y la red de organizaciones de tipo gremial, formalmente autónomas pero articuladas fielmente al encargado de la Presidencia.⁶

⁵ Bedolla, Salazar. *Instituto Federal Electoral*. IFE, México, 2003, p. 11.

⁶ Idem p. 34

Se puede entender que el titular de la Presidencia regía de manera “discreta” la vida política, social y económica del país, contaba con una amplia red que le permitía el uso indiscriminado de poder para hacer y deshacer sobre los asuntos públicos. Se tenía un perfecto control, incluso, los grupos que le eran leales sabían que tarde o temprano serían los elegidos para ascender en la estructura de la pirámide.

Se deduce que en esta etapa política de México, la democracia no se contemplaba como una forma de vida, ya que el peso de la Presidencia en el control y manejo de los recursos políticos y de asignación, así como, de sus agencias patrocinadas era desmedida, además de la fragilidad con que contaban los organismos dedicados a los procesos electorales frente a la figura presidencial.

Como se observa, el país se encontraba cansado y desgastado, los procesos electorales se manejaban por el poder ejecutivo, no había cabida para que el voto fuera respetado como tal. El sentir de la ciudadanía reflejaba irritación, la cual se englobó, en la palabra “fraude”, era el ir y venir de la sociedad, lamentablemente era real. Su punto crítico se suscitó en las elecciones presidenciales de 1988 con la famosa “caída del sistema”, en la que el ganador fue el Lic. Carlos Salinas de Gortari, una vez más se dejaba ver el intervencionismo del brazo del Ejecutivo, en la irreal vida democrática del país.

Otra de las situaciones que llevaron a transformar la antigua forma de proceder en el escenario político, fue la red que se había gestado en torno a la figura presidencial, ahora se encontraba débil y desgastada. En 1982 las finanzas públicas se desplomaron, lo cual condujo a un severo plan de austeridad; el

recorte en el gasto social, impactó de forma importante a sus corporaciones, las cuales dejaron de recibir sobrada solvencia, razón por la cual, se vierte el descontento en los partidos políticos de oposición generando el llamado “voto de castigo”.

Ante tal panorama y presión social, deriva de la Presidencia la propuesta de una reforma electoral con el compromiso de democratizar el régimen, de dar respuesta a los problemas de fraude y a la falta de transparencia, así como crear las condiciones para la organización de elecciones regulares y sobre todo válidas.

Luego de catorce meses de trabajo y negociaciones conjuntas realizadas entre los representantes de partidos políticos nacionales y del Gobierno Federal, principalmente, con los altos funcionarios de la Secretaría de Gobernación quienes tuvieron el quehacer de materializar los acuerdos, se llega a la tarea de reformar el precepto 41 de la Constitución Política, por lo que el órgano federal se elevó a rango constitucional y se le dotó de autonomía relativa para su funcionamiento.

En 1990 nace el Instituto Federal Electoral, cuyo origen se encuentra en la Comisión Federal de Vigilancia Electoral que data de la promulgación de la Ley Federal Electoral en 1946. Este organismo se mantuvo hasta 1951 transformándose en la Comisión Federal Electoral, el cual es el antecedente inmediato anterior que sería sustituido por el IFE a partir de su creación.

El 15 de agosto de 1990, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) quedó integrado por ocho libros de la siguiente manera:

Capitulado del COFIPE 1990

Libro Primero:	De la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo;
Libro Segundo:	De los Partidos Políticos;
Libro Tercero:	Del Instituto Federal Electoral;
Libro Cuarto:	De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas;
Libro Quinto:	Del Proceso Electoral;
Libro Sexto:	Del Tribunal Federal Electoral;
Libro Séptimo:	De las nulidades del Sistema de Medios de Impugnación; de las Sanciones Administrativas; y
Libro Octavo:	De la Elección e Integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La creación del Instituto Federal Electoral, es reciente. Surge en un momento coyuntural en la vida democrática del país, su fundamento legal se estipula en el artículo 41 de la Constitución, párrafo V, subsecuentemente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual reglamenta las normas constitucionales referentes a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.

Es edificado como una institución compleja, conformado por órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia. Cuenta con una diferencia jerárquica, la cual brinda líneas de mando en vertical; es funcional ya que establece ámbitos de acción y los nexos son horizontales y temporales, establece además, si un órgano cuenta con permanencia o su funcionamiento será únicamente durante año electoral.

A continuación se muestra un cuadro con la intención de ejemplificar la forma de organización del IFE.

Forma de organización del Instituto Federal Electoral

Órganos	Centrales	Desconcentrados	
Directivos	Consejo General	Consejo Local (órgano temporal)	Consejo Distrital (órgano temporal)
Ejecutivos	Junta General Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva	Junta Distrital Ejecutiva
Vigilancia	Comisión Nacional de Vigilancia	Comisión Local de Vigilancia	Comisión Distrital de Vigilancia

Se aprecia en sentido horizontal y de izquierda a derecha las diferencias de autoridad, en vertical las diferencias funcionales y entre paréntesis la temporalidad de sus órganos, es decir, de forma permanente o únicamente durante el proceso electoral. Es importante recalcar, que en la directriz de órgano directivo y temporal también tiene cabida la Mesa Directiva de Casilla, la cual funciona el día de la Jornada Electoral, y es integrada invariablemente por ciudadanos, después de un proceso de sorteo, insaculación, capacitación y designación.

1.2 Las reformas electorales, el papel ciudadano.

Cuando existe una percepción de que el actual marco institucional se conduce de manera deficiente o en caso extremo, ha dejado de funcionar o de entregar resultados certeros, es que ha llegado el momento de sustituirlo o realizarle reformas significativas, con la intención de adecuarlo a las circunstancias que se van generando día a día.

La reforma política de 1990, modificó el orden político establecido desde su estructura, funcionamiento y actores políticos, y de éstos con la sociedad. Cabe mencionar los avances significativos que precedieron de la reforma de 1990, como el fortalecimiento del sistema de partidos, distribución del poder entre varias

fuerzas políticas a nivel federal y estatal, independencia del legislativo, la creación de los organismos autónomos constitucionales.

Durante el debate realizado por los actores políticos encaminado a plantear el nuevo escenario electoral, hecho que implicaría el reparto del poder, una de las intenciones fundamentales, fue crear la figura de Consejero, cuya principal característica sería la imparcialidad, y que permitiera a los contrincantes tener la confianza y garantía que se encontrarían en igualdad de oportunidades.

El primer acercamiento en torno a esta novedosa figura, se dio con el inicio de la Reforma Electoral de 1990, posteriormente, fue plasmada en las Reformas de 1994 y 1996. A continuación se detalla la evolución a la que han sido sujetos los Consejeros Electorales.

1.2.1 La Reforma Electoral de 1990.

Con la promulgación del COFIPE en 1990, se intentó que el Ejecutivo dejará de ser juez y parte de las contiendas políticas, mantenerlo alejado de las decisiones que se tomaban en el seno del Consejo, pero al quedar el Secretario de Gobernación como Consejero del Poder Ejecutivo no se logró del todo el objetivo, el Ejecutivo seguía formando parte de las elecciones federales.

Se intentó colocar un alto con esta reforma electoral, el fin inmediato sin duda alguna, era frenar al Ejecutivo ya que, además tenía la facultad de designar a los miembros no partidistas del Consejo General, es decir, a los Consejeros Magistrados.

Esta reforma marcó el inicio en el establecimiento de elecciones justas y libres. La ley aprobada fue una apertura para romper el control gubernamental, pero quedó muy lejos de garantizar y establecer elecciones federales libres y justas.

El Consejo General quedó integrado por un Consejero del Poder Ejecutivo, cuatro consejeros del Poder Legislativo, seis consejeros magistrados, y representantes de los partidos políticos nacionales. Quedó estipulado que sesionarían cada tres meses de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando su Presidente convocara a sesión, o a petición de la mayoría de los integrantes. Durante la preparación del proceso electoral sesionarían a partir de la primera semana del mes de enero del año de la elección y a partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionaría por lo menos una vez al mes.

Como se mencionó, la figura del Consejero del Poder Ejecutivo fue asignado al Secretario de Gobernación, los consejeros del Poder Legislativo correspondían a dos Diputados y dos Senadores, los consejeros magistrados eran propuestos por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados, su encargo duraba ocho años y el Ejecutivo, en su caso, propondría la ratificación o sometería a nuevos candidatos para su elección.

Una de las atribuciones del Consejo General, señaladas en el COFIPE de ese año, es que designaban en el mes de enero del año de la elección, por mayoría absoluta de entre las propuestas que realizaba la Junta General Ejecutiva, a los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales.⁷

⁷ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, IFE, México, 1990. p.179

Los Consejos Locales funcionarían durante el proceso electoral federal, quedando establecidos en el Distrito Federal y en cada una de las entidades federativas, iniciando sesiones a más tardar el último día de enero del año de la elección, quedaron integrados por cinco consejeros, mismos que formaban parte de la Junta Local Ejecutiva; seis Consejeros Ciudadanos, los cuales eran designados por el Consejo General, y representantes de los partidos políticos.

Los Consejeros Ciudadanos, fueron designados para dos procesos electorales, pudiendo ser reelectos.

Entre las atribuciones del Consejo Local, se vislumbra la designación "...durante el mes de febrero del año de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Ciudadanos que integren los Consejos Distritales, con base en las propuestas elaboradas por la Junta Local Ejecutiva"⁸.

Los Consejos Distritales, al igual que los Consejos Locales, funcionarán únicamente en el proceso electoral federal, iniciando sesiones el último día de febrero del año de la elección, sesionando por lo menos una vez al mes, quedando establecidos los trescientos distritos electorales uninominales.

La integración de los Consejos Distritales quedó plasmada de la misma forma que el Consejo Local, por cinco consejeros miembros de la Junta Distrital Ejecutiva, seis Consejeros Ciudadanos, elegidos por el Consejo Local, y representantes de los partidos políticos nacionales.

⁸ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, IFE, México, 1990. p. 224

Los Consejeros Ciudadanos, fueron designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.

1.2.2 La Reforma Electoral de 1994.

La poca legitimidad lograda por el COFIPE de 1990, el cual fue aprobado sin el consenso de los tres partidos más importantes, condujo a una nueva Reforma en 1993, misma que no se pudo probar en las elecciones de 1994 por el levantamiento armado en Chiapas en enero del mismo año.

La Reforma de 1994, se encaminó a la negociación entre los partidos políticos tomando como bandera el consenso. Fue diseñada para lograr la confianza de los partidos políticos, pero también para aumentar la credibilidad de la sociedad en los procesos tan carentes de la misma.

Lo relevante de esta reforma fue la nueva composición del Consejo General así como en los Consejos Locales y Distritales. Se incluyó la participación de los Consejeros Ciudadanos, en sus tres niveles de dirección, en los Consejos General, Local y Distrital, se les dotó de voz y voto durante las respectivas sesiones que se realizaban en un marco en donde a los representantes de los partidos políticos les fue retirado el voto, contando únicamente con voz. La figura del Consejero Magistrado en el Consejo General dejó de existir con esta reforma.

En cuanto al máximo órgano de dirección, por primera vez el Gobierno no controlaría de manera absoluta a la autoridad electoral del país. Este cambio fue denominado como la “ciudadanización” de las autoridades electorales.

1.2.3 La Reforma Electoral de 1996.

Surge la necesidad de una nueva reforma con la intención de lograr autonomía total de las autoridades electorales, las condiciones de competencia por el poder político, entre otros.

Esta reforma fue aprobada casi por consenso, y dio fin a la participación y control gubernamental en los procesos de organización de las elecciones federales. La figura del Consejero del Poder Ejecutivo desapareció, y surgió la figura de Consejero Presidente en los tres respectivos niveles de dirección.

La denominación de los Consejeros Ciudadanos cambió y hasta el día de hoy, son designados Consejeros Electorales en su ámbito de dirección general, local y distrital.

El Consejero Presidente, así como los Consejeros Electorales del Consejo General son nombrados por las dos terceras partes de los miembros que se encuentren presentes en la Cámara de Diputados de entre las propuestas que hayan realizado los grupos parlamentarios. Se estipuló la designación de ocho Consejeros Electorales, mismos que permanecerían siete años en su encargo en igualdad con el presidente del Consejo General.

Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, son designados por el Consejo General, durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, serán designados por los integrantes del Consejo Local, del mismo modo, durarán en su encargo dos procesos electorales pudiendo ser reelectos.

Esta innovadora reforma, marcó la pauta para garantizar condiciones más justas en la contienda electoral. Con la entrada en vigor de la misma, el Instituto Federal Electoral se convierte en un auténtico organismo autónomo constitucional.

1.2.3.1 Órgano Autónomo Constitucional.

El IFE, es considerado un organismo autónomo constitucional por las particulares características que presenta.

Cuenta con configuración inmediata en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos propiamente en el artículo 41, fracción V, el cual establece que el Instituto Federal Electoral, organizará las elecciones federales de acuerdo a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.

Se le dotó de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Se estipuló que en su estructura contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en donde el Consejo General, será el máximo órgano de dirección.

La función de organizar elecciones federales la realizará de forma periódica, además tiene a su cargo la capacitación electoral y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos correspondientes, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Debido a que el Instituto es el encargado de realizar los comicios electorales a nivel federal es considerado como un componente fundamental en la estructura constitucional, pues es un órgano excepcional y esencial.

Se caracteriza por tener participación en la dirección política del Estado, porque en materia electoral el IFE define la política pública, establece lineamientos y criterios, impone sanciones administrativas, su dicho es la última palabra en el ámbito de sus competencias, ya que no cabe más revisión administrativa al mismo, a pesar de que sus resoluciones puedan ser impugnadas ante el Tribunal⁹.

Cuenta con elementos que garantizan la autonomía de sus atribuciones, con un estatuto orgánico, con un régimen de funcionarios, establecido en la Constitución y en el COFIPE. Asimismo, cuenta con autonomía para autodeterminar, disponer y ejercer su presupuesto libremente. Dicho régimen de funcionarios está sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el libro cuarto de la CPEUM, en referencia a la rendición de cuentas este órgano público se encuentra vinculado con las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁹ Moreno, Ileana. *Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano*. Porrúa, México. 2005 p.74.

1.3 Participación ciudadana en el proceso electoral.

“Entre las múltiples prácticas asociadas con la democracia, la de la participación tiene una imagen especialmente positiva. Dicha práctica evoca cualidades de autenticidad, virtud, responsabilidad, convivencia y celebración festiva... es uno de los elementos que distingue a los regímenes democráticos de los autoritarios”¹⁰.

Debido a los constantes cambios mundiales en todos los ámbitos, la construcción de la democracia se debe realizar día a día, se requiere no solo la participación de las instituciones políticas sino de una ágil y recíproca participación ciudadana en la cual, conjuntamente con la emisión del voto, integración de mesas directivas de casilla, participación dentro de un partido político, integración del Consejo Distrital, se dé un ejercicio crítico, propositivo e informado de la realidad política.

Para que una democracia sea plena, deben existir ciudadanos en activo, es condición indispensable contar con la disponibilidad de ejercer a plenitud los derechos que la cualidad política les brinda, con la intención de mejorar el ejercicio de la razón pública.

La calidad de la ciudadanía no se adquiere con sólo alcanzar la mayoría de edad, se requiere construcción en la conciencia tanto en lo individual como en lo colectivo. La democracia ejercida en plenitud hace iguales a las personas a través de la expresión, de la participación y del voto, a pesar de las distintas visiones y posiciones que presenten los integrantes de una comunidad. Cuando el ciudadano

¹⁰ Prud'homme, Jean-François “Participación ciudadana y democracia en América Latina” en coord. IFE *La Construcción de instituciones para la democracia en América Latina*. México, 1999. p. 93

sienta la necesidad de informarse e indague con la intención de crear una crítica personal, adquirirá la capacidad de discernir y buscará la integración en el entorno social, así como espacios de participación, cuando este supuesto suceda se podrá decir que la democracia comienza a despertar en países con tradición autoritaria y cerrada como México.

Participar significa en un primer plano tomar parte en conjunto con más personas, las cuales tengan objetivos similares o lo que más convenza, por lo tanto la participación, como lo menciona Mauricio Merino, es un acto social.

“La participación es siempre, a un tiempo, un acto social, colectivo, y el producto de una decisión personal. No podría entenderse...sin tomar en cuenta dos elementos complementarios: la influencia de la sociedad sobre el individuo, pero sobre todo la voluntad personal de influir en la sociedad”¹¹.

Astorkia afirma que “la participación es la expresión de un proceso de movilización política ciudadana cuando hay un sistema electoral que merece la confianza de los ciudadanos y un sistema de partidos que representa diversas opciones de gobierno, con las que se identifican los intereses y las aspiraciones de sectores de la población”¹². La participación es el interés de los ciudadanos por involucrarse en la vida política de la sociedad en que viven.

¹¹ Merino, Mauricio. *La participación ciudadana en la democracia*. México IFE, 1995, p. 15

¹² Astorkia Hualde, José María. “Evolución de la abstención electoral en España:1976-1991”, en Del Castillo Vera, Pilar, *Comportamiento político y electoral*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, Colección Academia, 1994, pp. 3-18.

La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos se debe realizar de manera frecuente en y durante los comicios, porque cada proceso electoral se convierte en el cauce de integración del ciudadano en la vida política, aunado al carácter ritual y periódico de elecciones competitivas y abiertas a todos los ciudadanos, derivando en la legitimación institucional.

El Instituto Federal Electoral, cuenta con espacios, para que en conjunto con autoridades electorales, contendientes políticos se lleve a cabo un acto social materializado en un espacio ciudadano, un equilibrio entre la Institución y los competidores políticos.

Los espacios ciudadanos a que se hace referencia, se encuentran en los tres niveles de dirección del Instituto Federal Electoral, en el Consejo General, los Consejeros Electorales, son designados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, en el Consejo Local, los Consejeros Electorales Locales, son designados por mayoría absoluta por el Consejo General, y los Consejeros Electorales Distritales son designados por el Consejo Local también por mayoría absoluta.

Su participación en los procesos electorales es de gran relevancia debido a que forman parte del equilibrio entre la autoridad electoral y los intereses de los partidos políticos, otorgando con su intervención en el trayecto de la preparación de la Jornada Electoral, legitimación, objetividad y la garantía de que las decisiones se tomarán con total imparcialidad en el seno de los órganos de dirección dentro del Instituto.

Resulta necesario puntualizar, que los Consejeros Electorales Distritales, como miembros integrantes de los Consejos Distritales, determinan el número y ubicación de casillas de su demarcación electoral, las cuales pueden ser básicas, contiguas, especiales y extraordinarias; insaculan a los funcionarios de casilla; efectúan los Cómputos Distritales¹³, y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; realizan el cómputo distrital de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y realizan el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras actividades.

Como se puede observar, la suma de cada uno de los 300 distritos electorales plurinominales, nos brindan los resultados totales y oficiales que se llevaron a cabo en principio en cada Mesa Directiva de Casilla, integrada por ciudadanos insaculados de acuerdo al mes que se sorteo en el seno del Consejo General. Por ende, en cada Consejo Distrital se entrega la Constancia de Mayoría Relativa al candidato que haya obtenido mayoría de votos. En cada etapa del proceso electoral la ciudadanía está presente. Es importante que trabajen en conjunto, que realicen su labor con probidad, que estén informados de los acontecimientos cotidianos dentro de la demarcación que les corresponde, que asistan a las sesiones ya que cuenta con voz y voto dentro de las deliberaciones.

¹³ El Cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. COFIPE, artículo 293. México, IFE, 2008.

En el capítulo siguiente, conoceremos el fundamento legal de los Consejeros Electorales en los tres niveles de dirección.

CAPÍTULO 2. Participación de los Consejeros Electorales en los órganos de dirección del IFE

Actualmente los Consejeros Electorales forman parte integral del Instituto Federal Electoral en sus tres órganos de dirección, cuyo fundamento legal se encuentra estipulado en el artículo 41, párrafo V de la CPEUM y en los artículos 110, 138 y 149 del COFIPE.

Uno de los principales objetivos que se pretende con la instauración de Instituciones en el país es que vayan logrando legitimación. En este tenor, el IFE, lo plasma antes, durante y después de los procesos electorales¹⁴. Para conseguir este fin, se encuentra integrado por los partidos políticos, miembros del Servicio Profesional Electoral pero sobre todo, cuenta con la participación de los Consejeros Electorales, figura que como se mencionó en el capítulo anterior, será el equilibrio en la contienda electoral, la ciudadanía cuenta con 6 representantes en cada Consejo Distrital durante proceso electoral.

2.1 Contexto de la integración de los Consejos General, Local y Distrital en el Instituto Federal Electoral.

Se inicia este apartado con la intención de brindar un panorama, en referencia a la importancia que tiene cada órgano de dirección del Instituto Federal Electoral.

¹⁴ El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el COFIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, IFE, México, D.O.F. Enero, 2008. p. 69

Tomando como fundamento legal la CPEUM en su artículo 50 y en el COFIPE en su artículo 10, en donde se establece, en ambos, que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados, se encuentra integrada por 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 200 diputados electos por el principio de representación proporcional.

En referencia a los 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa, se tienen en igual número, 300 distritos electorales uninominales. En estos distritos electorales, se encuentra un órgano de dirección denominado Consejo Distrital, cuyas atribuciones fueron plasmadas en el COFIPE; para fines de la presente tesina se mencionan a continuación algunas de ellas tales como: registrar las fórmulas de candidatos; efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio antes mencionado.

Según la legislación electoral, en su artículo 294 menciona que “Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones...”. Durante ésta etapa, los consejos distritales realizan el cómputo de la elección en el siguiente orden: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados por ambos principios y el de senadores por ambos principios.

Una vez, concluido el cómputo distrital, es competencia de los presidentes de los consejos distritales, expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos.

La elección de los 200 diputados electos por el principio de representación proporcional, se realiza por medio de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. Esta tarea la realizan los Consejos Locales con residencia en las capitales que han sido designadas por el Consejo General como cabeceras de circunscripción plurinominal (véase anexo 1), el domingo siguiente a la jornada electoral.

Dichos Consejos Locales, se encargan de recopilar de los Consejos Distritales que comprende su circunscripción, las actas del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, con el propósito de realizar los cómputos de circunscripción plurinominal¹⁵, a fin de turnarlas al Consejo General, quien una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación que, en su caso, se hayan presentado, procederá a la asignación de diputados y senadores por el principio antes mencionado. El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional¹⁶.

Respecto, a la Cámara de Senadores, ésta se encuentra integrada por 128 senadores, de los cuales 64 integrantes corresponden a dos por cada entidad federativa por el principio de mayoría relativa, 32 más serán asignados a la

¹⁵ El Cómputo de Circunscripción Plurinominal es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, IFE. México, 2008. p. 100

¹⁶ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, IFE. México, 2008. p. 101

primera minoría y los 32 restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional.

Es atribución de los Consejos Locales registrar las fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa; efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la misma elección, con base en los resultados de los cómputos distritales y efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional.

Es facultad del Presidente del Consejo Local expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a las fórmulas de candidatos a senadores que obtuvieron la mayoría de votos, así como la Constancia de Asignación a la fórmula de primera minoría conforme al cómputo y declaración de validez del consejo local¹⁷.

Se observa la relevancia de cada órgano de dirección, el Consejo Distrital expedirá la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, el Consejo Local, efectuará el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, el Consejero Presidente del Consejo Local expedirá la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa y a la primera minoría, y las cabeceras de circunscripción realizarán los cómputos de diputados por el principio de representación proporcional.

¹⁷ *Idem*, p.52

El Consejo General efectuará el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, realizará la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinará la asignación de diputados y senadores para cada partido político y otorgará las constancias respectivas.¹⁸

En cuanto al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponderá a la Sala Superior del Tribunal Electoral por mandato constitucional estipulado en el artículo 99, una vez resueltos los medios de impugnación que se hubieren presentado. Asimismo, formulará la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

2.2 Consejo General.

El artículo 109 del COFIPE señala:

“El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto”.

El Consejo General, de acuerdo a la legislación electoral vigente, se encuentra integrado por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros

¹⁸ *Idem*, p. 51

del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Esta tesina tocará únicamente el tema referente a los consejeros electorales, aunque es importante como se elijen a los demás integrantes no es el fin de la misma.

Los Consejeros Electorales del Consejo General son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes que se encuentren presentes en la Cámara de Diputados de entre las propuestas que realicen los grupos parlamentarios, previa consulta a la sociedad¹⁹.

Los Consejeros durarán en su encargo nueve años, no podrán ser reelectos y su renovación se realizará de forma escalonada, con la finalidad de que haya continuidad en los proyectos que realiza el Instituto. Deberán rendir protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, dicha protesta será tomada por el Consejero Presidente.

Pero ¿cómo ser elegido Consejero Electoral?, el propio COFIPE conviene en su artículo 112 los requisitos que debe reunir un ciudadano para poder aspirar a este nombramiento:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

¹⁹ Cabe aclarar que esta medida fue adicionada recientemente en la reforma del 14 de enero de 2008.

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso ausencia en servicio de la República por un tiempo menor a seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- i) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretarios de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; y
- j) No haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral durante el último proceso electoral federal ordinario.

Adicionalmente, el COFIPE les prohíbe tener algún otro empleo, cargo o comisión con excepción de los que se actúe en representación del Consejo General y de los

que desempeñen en organizaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, pero no remunerados. Deberán conducirse en cuanto a su función dentro del Instituto con autonomía y probidad, no podrán utilizar la información reservada o confidencial²⁰ de que dispongan, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones.

El Consejo General sesionará de manera ordinaria cada tres meses, sin embargo podrá sesionar de manera extraordinaria si su Presidente la convoca o a petición de la mayoría de los Consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos que lo soliciten.

El proceso electoral federal da inicio con la primera sesión del Consejo General en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección. A partir de esta fecha y hasta la conclusión de dicho proceso el Consejo sesionará una vez al mes.

Los Consejeros Electorales cuentan al igual que el Presidente del Consejo con voz y voto durante las sesiones.

El Consejo General integrará las comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones misma que invariablemente serán presididas por un Consejero Electoral.

Las comisiones a integrar son:

- Capacitación Electoral y Educación Cívica;

²⁰ En el artículo 44 del COFIPE, se indica que la información denominada reservada es la relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, hasta que se encuentre en estado de cosa juzgada y la información denominada confidencial será considerada como la que contenga datos personales.

- Organización Electoral;
- Prerrogativas y Partidos Políticos;
- Servicio Profesional Electoral;
- Registro Federal de Electorales; y
- Quejas y Denuncias.

Estas comisiones en el Consejo General funcionan de manera permanente y cada Consejero podrá participar hasta en dos comisiones, por un periodo de tres años, la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Los Consejeros Electorales como integrantes de las comisiones que presidan, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

En el precepto 118 del COFIPE, se observan las atribuciones del Consejo General, propiamente para los fines de estudio de la presente tesina, se tomó el párrafo f) que menciona lo siguiente:

“Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales...”

Se observa el fundamento legal para la designación de los Consejeros Electorales Locales, sucesivos en jerarquía de nivel de dirección y parte del siguiente apartado que nos ocupa.

En el Proceso Electoral Federal 2005-2006, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, el Consejo General designó por mayoría absoluta a los Consejeros Electorales Locales, cumpliendo en tiempo y forma con la legislación electoral vigente (véase anexo 2).

Durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2008, el Consejo General emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designan Consejeros Electorales Propietarios en los Consejos Locales, se declara el total de vacantes en los Consejos Locales del instituto, y se aprueba el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales en los términos de lo que establece el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del COFIPE, en donde se designó por unanimidad a los Consejeros Electorales Locales, cumpliendo en tiempo y forma con la legislación electoral vigente (véase anexo 3).

2.3 Consejo Local.

Los Consejos Locales se encuentran en cada una de las entidades federativas en todo el país, es decir, 32 órganos desconcentrados que funcionan únicamente en proceso electoral, así que su actuación es denominada como temporal.

Se encuentran integrados por un Consejero Presidente, que a su vez, es el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, órgano permanente en cada entidad federativa, un Secretario que es el Vocal Secretario de la Junta, seis Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, integrantes de la Junta podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Para ser Consejero Electoral en los Consejos Locales deberán cubrir con los siguientes requisitos, los cuales forman parte del artículo 139 de la legislación federal electoral:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia.

Son designados para dos procesos electorales y pueden ser reelectos para un proceso más.

Los Consejos Locales iniciarán su primera sesión a más tardar el 31 de octubre del año previo al de la elección. De la misma manera que el Consejo General, sesionarán de manera ordinaria una vez al mes y las resoluciones que se realicen, serán acordadas por mayoría de votos.

Siendo órganos de dirección, el artículo 141 del COFIPE señala las atribuciones que en el ámbito de su competencia les corresponden a los Consejos Locales, y con el fin de determinar el punto particular de la presente tesina se tomará únicamente el párrafo c) que estipula lo siguiente:

“Designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales Locales”

Se está ante el fundamento legal para la designación de los Consejeros Electorales Distritales, sucesivos en jerarquía de nivel de dirección.

Durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, los Consejos Locales sesionaron de manera ordinaria y extraordinaria en diversas fechas del mes de diciembre,

para la designación de Consejeros Electorales, como se muestra en el siguiente cuadro:

Consejo Local	Fecha de la sesión	Tipo de sesión	Sentido de la votación
Aguascalientes	06/12/2005	Ordinaria	Mayoría, 5 votos a favor 2 en contra.
Baja California	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Baja California Sur	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Campeche	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Coahuila	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Colima	06/12/2005	Ordinaria	Mayoría, 1 abstención
Chiapas	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Chihuahua	07/12/2005	Extraordinaria	Mayoría, 5 votos a favor 2 en contra.
Distrito Federal	09/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Durango	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Guanajuato	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Guerrero	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Hidalgo	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Jalisco	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
México	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Michoacán	07/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Morelos	08/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Nayarit	07/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Nuevo León	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Oaxaca	08/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Puebla	14/12/2005	Extraordinaria	Unanimidad
Querétaro	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Quintana Roo	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
San Luis Potosí	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Sinaloa	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Sonora	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Tabasco	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Tamaulipas	09/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Tlaxcala	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Veracruz	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Yucatán	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad
Zacatecas	06/12/2005	Ordinaria	Unanimidad

Fuente: Página Web del Instituto Federal Electoral. www.ife.org.mx

Se observa que se dio cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo con la norma electoral vigente. Toda vez, que son aprobados los Consejeros Electorales Distritales como integrantes de los Consejos Distritales, le corresponde al Consejero Presidente convocar a la primera sesión que dará inicio a más tardar en diciembre del año previo al de la elección. Cabe mencionar, que el artículo 150,

párrafo 2, del COFIPE, estipula que los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para uno más.

Durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el 30 de octubre de 2008, en sesión ordinaria, la mayoría de los Consejos Locales, informaron únicamente sobre las vacantes de Consejeros Propietarios y Suplentes existentes en los Consejos Distritales que conformaban su respectiva entidad, debido a que fueron designados durante el proceso electoral inmediato anterior.

El 10 de diciembre de 2008, los Consejos Locales de cada una de las 32 entidades federativas, se encontraban con la totalidad de las vacantes de Consejeros Electorales cubiertas. Así como, un Acuerdo sobre el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales en los términos de lo que establece el artículo 141, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en referencia a las vacantes que se pudieran generar en el transcurso del proceso electoral.

2.4 Consejo Distrital y Junta Distrital.

La Junta Distrital Ejecutiva, alberga en sus instalaciones durante los procesos electorales al Consejo Distrital. La Junta es integrada por cinco vocales que pertenecen en su totalidad al Servicio Profesional Electoral, estos son el Ejecutivo, el Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación y Educación Cívica y el del Registro Federal de Electores.

Este órgano ejecutivo de carácter permanente, tiene entre sus quehaceres brindar capacitación a los ciudadanos que integrarán durante la Jornada Electoral, las Mesas Directivas de Casilla, además de proponer al Consejo Distrital para su aprobación la lista de ubicación de casillas, la cual se encuentra sujeta a cambios por parte de los integrantes de dicho consejo.

En año no electoral la Junta Distrital, realiza evaluaciones sobre el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, a Organización Electoral, y a Capacitación y Educación Cívica, encaminadas a la organización del siguiente proceso electoral.

El Consejo Distrital se encuentra integrado de la misma manera que el Consejo Local por un Consejero Presidente, que a su vez, es el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, un Secretario que es el Vocal Secretario de la Junta, seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, integrantes de la Junta podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Éste órgano directivo de carácter temporal, tiene entre sus atribuciones determinar el número y la ubicación de las casillas, insacular²¹ a los funcionarios que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, vigilando en todo momento que la instalación de las mismas sea con estricto apego a la legislación en la materia, acreditar a los ciudadanos mexicanos o a las organizaciones que así lo soliciten como observadores electorales, realizar los cómputos distritales de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y diputados por ambos principios, así como la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional, además de supervisar las actividades de las juntas durante el proceso electoral.

Como se mencionó, son instalados durante cada proceso electoral en cada uno de los 300 distritos electorales, distribuidos en cada una de las 32 entidades (véase anexo 4), la primera sesión se deberá realizar a más tardar el 31 de diciembre del año previo al de la elección, sesionarán una vez al mes de manera ordinaria, pudiendo sesionar de manera extraordinaria o especial²².

²¹ La Real Academia Española, mediante el Diccionario de la Lengua Española, en su vigésima segunda edición, define la palabra insacular como: 1. poner en un saco, cántaro o urna, cédulas o boletas con números o con nombres de personas o cosas para sacar una o más por suerte. 2. Introducir votos secretos en una bolsa para proceder después al escrutinio. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=insacular, (ví: 08 de octubre de 2010)

²² Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.

a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con el Código en forma mensual desde la instalación del Consejo, hasta la conclusión de cada proceso electoral.

B) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros o de los Representantes, conjunta o indistintamente.

Será conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los Consejeros y Representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los Consejeros o Representantes.

c) Son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en los artículos 225, párrafo 5 y 294, párrafo 1 del Código.

Artículo 225, párrafo 5: Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, son los únicos con derecho a voz y voto, los representantes de los partidos políticos, el secretario, y los vocales de la Junta solo tendrán derecho a voz.

Para ser Consejero Electoral Distrital, se requiere de los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral Local, se transcribe a continuación el artículo 139 del COFIPE.

1. Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Artículo 294, párrafo 1: Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Enero, 2008.

2. Los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.

3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

4. Los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo del COFIPE y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Se vislumbra, que la intención del Instituto Federal Electoral, es abrir sus puertas a la participación de ciudadanos, exhortarlos a formar parte del proceso electoral federal del que se trate.

Sin embargo, ¿de qué manera los integrantes del Consejo Local, determinan si un ciudadano cuenta con conocimientos para el desempeño de sus funciones? Es quizá sólo un criterio discrecional, ya que no existe a la fecha un lineamiento general dentro del Manual de Consejeros Electorales para Consejeros Electorales Locales y Distritales en el que se establezca un parámetro para unificar criterios en los 32 consejos locales de cada entidad federativa.

Es la parte medular del presente trabajo, diagnosticar con precisión en que etapa es donde se puede estar generando la ambigüedad. La ley electoral se encuentra elaborada, por lo tanto, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, propiamente a la Dirección de Operación Regional, emitir lineamientos

precisos que eviten la discrecionalidad en los Consejos Locales y Distritales, y homologuen los criterios para realizar la delicada tarea de acaecerse de ciudadanos críticos y propositivos. Para ello, el Instituto deberá emitir información clara y oportuna, al ciudadano interesado.

En el siguiente capítulo se abordarán los puntos específicos sobre el proceso de selección, capacitación y derechos y obligaciones de los consejeros electorales distritales, los cuales son base fundamental para abordar la propuesta de la presente investigación.

CAPÍTULO 3. Propuesta de lineamientos generales para la participación de la figura de Consejero Electoral Distrital en el Instituto Federal Electoral.

La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la comunidad que forman parte, son momentos reales de corresponsabilidad en el quehacer público, en el cual, las actividades propias del Gobierno y del Gobierno en Acción, la Administración de lo público son imprescindibles para continuar con la trayectoria de la democracia.

Sin embargo, conformar una participación ciudadana real no es cosa sencilla, existen elementos que lo dificultan, como el desinterés de los ciudadanos, indiferencia a la política, desinformación, entre otros.

Para que la participación del consejero electoral dentro del organismo electoral federal sea una pieza clave dentro de los comicios, deberá buscar ser el equilibrio entre los intereses de los participantes; sus quehaceres deberán regirse invariablemente bajo los principios rectores de la Institución fijados en el artículo 41 de la CPEUM, el cual establece en su base V la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; asimismo, deberán actuar con autonomía y probidad, y con una preparación mínima e información básica en asuntos electorales.

Los Consejeros Electorales, dentro de los Consejos General, Local y Distrital, no son ni juez ni parte, por lo que pueden brindar con su observancia ciudadana, objetividad en cada uno de los actos relevantes durante los procesos electorales.

El Instituto Federal Electoral es un organismo capaz de brindar resultados con estricto apego a Derecho, debido a que realiza actividades trascendentales antes,

durante y después de las elecciones federales, actividades garantes de que la Institución trabaja bajo sus principios rectores, y cuenta con la participación ciudadana para dar fe de esos sucesos.

Derivado de lo anterior, existen elementos que se deberán considerar puntualmente en el lineamiento enfocado única y exclusivamente a la actuación de la figura del Consejero Electoral Distrital, por la importancia de su observancia.

Uno de los elementos que la presente tesina expone, lo refiere el artículo 139 del COFIPE párrafo 1, inciso c), el cual establece que uno de los requisitos para ser Consejero Electoral tanto del Consejo Local como Distrital, es contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. De entrada, la ley no detalla a qué conocimientos se refiere, no obstante para esta investigación y por tratarse de la legislación electoral, se entenderá que la disposición se refiere a contar con conocimientos electorales.

Ahora bien, ¿cómo saber cuál de los ciudadanos interesados en ser Consejero Electoral, cuenta con conocimientos electorales? Al respecto, no existe un criterio de manera homologada, por tanto, la propuesta del presente trabajo es introducir dentro del Manual para los Consejeros Electorales Locales y Distritales, documento que es proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, un lineamiento enfocado a los Consejeros Distritales.

El lineamiento propuesto se deberá elaborar en la Dirección de Operación Regional, debido a que es la instancia que da seguimiento a las sesiones de consejo que realizan los 332 órganos desconcentrados.

El presente trabajo, propone etapas logísticas a desarrollarse antes, durante y después de la instalación de los Consejos Distritales. Dichas etapas son:

- ✓ Convocatoria y selección.
- ✓ Capacitación
- ✓ Derechos y obligaciones.

A continuación se explicará detalladamente en que consisten dichas propuestas, en las etapas antes citadas.

3.1 Convocatoria y selección.

Derivado del seguimiento a las tareas que realizan los órganos desconcentrados, se vislumbra que en cada una de los 32 Consejos Locales, se emite una convocatoria para seleccionar a los ciudadanos que participarán como consejeros electorales, con fundamento en el Acuerdo que el Consejo General emita al efecto. Dicha convocatoria se publica en dos diarios de mayor circulación de la entidad, los miembros del Servicio Profesional Electoral que integran la junta local, acuden a los medios de comunicación para dar a conocer el contenido de la convocatoria, además brindan difusión en las universidades, colegios y líderes de opinión en la entidad.

Ésta actividad inicia, cuando los vocales de las juntas distritales establecen comunicación con los consejeros que participaron en el proceso electoral inmediato anterior, y conocen su disposición para participar en las tareas electorales del proceso que está por iniciar. Con la información anterior se determina el número exacto de vacantes. Sin embargo, no existe un parámetro que permita la evaluación del quehacer electoral que tuvo el consejero en su anterior participación, por lo cual, ésta selección también es llevada a cabo de manera discrecional.

Entonces, se emite una convocatoria en cada una de los Consejos Locales, cada vocal en su entidad debe realizar recorridos para ir colocando las convocatorias en los lugares que al efecto se designen, significa un gasto tanto financiero como de tiempo, no obstante, la ciudadanía en general no está enterada. Es aquí donde a

través de los tiempos de radio y televisión se podría ahorrar tiempo y dinero, y alcanzar mayor difusión.

En este apartado y a efecto de respetar la legislación electoral vigente²³, se propone que, oficinas centrales emita una convocatoria a nivel nacional con amplia difusión dirigida a la ciudadanía, en la que se especifique los requisitos para el cargo de Consejero Electoral en los Consejos Distritales en el Instituto Federal Electoral, en octubre del año previo al de la elección.

Mientras los integrantes de las Juntas Locales Ejecutivas darán a conocer el contenido de la convocatoria en los medios de comunicación locales, con la intención de acaecerse de los ciudadanos con mayor preparación e interés de participar. La intención es abarcar el mayor número de ciudadanos responsables, preparados e informados.

Dentro de la convocatoria se propone la incorporación de un examen de conocimientos electorales, cuyo fin inmediato es que los interesados cuenten con información referente a la implicación e importancia de la legalidad dentro de los procesos electorales. Buscar desde el examen un filtro, donde los ciudadanos que se hayan preparado en la legislación electoral, muy probablemente serán los que obtengan las calificaciones satisfactorias, debido a la preparación y comprensión de la organización de los procesos electorales de la cual pronto formarán parte.

²³ Toda vez que el Consejo Local se instala a más tardar el 31 de octubre, en cada una de las entidades federativas, y que entre sus atribuciones tienen como fecha límite designar en diciembre del año anterior de la elección a los consejeros electorales distritales que conforman su entidad.

El objetivo de todo proceso de reclutamiento es allegarse de personal calificado, buscando a los integrantes idóneos para ocupar la plaza en cuestión, y el Instituto Federal Electoral lo sabe. Por ello, para formar parte del Servicio Profesional Electoral se realiza un proceso de selección, al igual que para las plazas temporales de Supervisor y Capacitador-Asistente Electoral. Cuando se emite una nueva convocatoria, los exámenes se actualizan y pasan por una revisión realizada por las instancias correspondientes, no sólo didáctica sino psicológica. Ciertamente, estos servidores públicos forman parte de la nómina del Instituto y no se busca que los consejeros sean parte de la plantilla laboral, pues se desvirtuaría la figura del consejero imparcial, por ello, la única intención es, contar con un parámetro indicador que implícitamente estipule el cumplimiento a cabalidad el párrafo 1, inciso c) del artículo 139 del COFIPE, que señala que el ciudadano elegido cuenta con conocimientos electorales, por lo tanto, es apto para ocupar un cargo en el órgano desconcentrado de dirección.

Otra propuesta es que, toda vez que se ha instalado el Consejo Local, le corresponderá a sus integrantes revisar cada expediente de los ciudadanos registrados, iniciando con los resultados obtenidos más altos, de cada uno de los Distritos Electorales que forman parte de la entidad, a efecto de conjuntar en el mes de noviembre, a los doce consejeros entre propietarios y suplentes que integrarán a los Consejos Distritales que se instalarán en el mes de diciembre, previo al año de la elección.

Se propone también, la participación activa de la totalidad de los integrantes del Consejo Local, guiados en todo momento por el Vocal Ejecutivo de cada Junta,

con ello, se buscará que en la totalidad de los Consejos Locales la designación de los Consejeros Electorales Distritales, sea por votación unánime.

Otro punto importante es, plasmar en la Convocatoria, el fundamento normativo del artículo 170, párrafo 1 del COFIPE, el cual establece que durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles, con la intención que la ciudadanía cuente con información antes de tomar la decisión de participar en la convocatoria y evitar en la medida de lo posible deserciones o inasistencias durante las sesiones o reuniones de trabajo, una vez integrado el Consejo Distrital.

Siguiendo el orden de propuestas, se encontró que al designar a los Consejeros Electorales para dos procesos electorales, como lo estipula el artículo 139 en su párrafo 2, dichas designaciones se producen durante los procesos cuando se elige al Presidente de la República, en esta investigación se plantea que el nombramiento se realice durante el proceso electoral federal intermedio, es decir en elecciones para renovar al Poder Legislativo, con la finalidad de que vayan adquiriendo experiencia sobre el quehacer electoral que invariablemente conlleva el proceso electoral, mismo que no obstante conlleva cierto grado de dificultad, no es el mismo que el de una elección presidencial.

Las propuestas anteriores, formarían parte del lineamiento en su apartado de convocatoria y selección, en el siguiente apartado, se mencionarán las propuestas para brindarles la capacitación electoral.

3.2 Capacitación.

Toda vez que se han elegido a los ciudadanos que participarán como Consejeros Electorales en los Consejos Distritales, se les deberá brindar una capacitación completa dentro de cada Junta Distrital.

En el Instituto Federal Electoral, dentro del Calendario Anual de Actividades en referencia existe una actividad enfocada a dar seguimiento a los cursos de capacitación dirigidos a los Consejeros Electorales Distritales para fortalecer la comunicación en materia de organización electoral, misma que tiene como periodo de ejecución los meses de enero a febrero en Juntas Ejecutivas Distritales. Por lo tanto, se propone, que una vez, designados los Consejeros Distritales, inicie la capacitación, únicamente en el mes de diciembre.

Se deberá brindar una exposición que incluya la trayectoria que conlleva un proceso electoral, resaltando los actos trascendentales y ahondando en las atribuciones que les corresponde como parte integrante de un nivel de dirección. La capacitación se efectuará de manera ágil, ya que con el examen previo, los participantes contarán con los conocimientos recién asimilados, provocando que la formación se centre en aspectos que requieran mayor precisión.

Aunado a ello, en el Instituto se forman talleres durante el mes de febrero, enfocado exclusivamente a las tareas de los Consejeros Electorales, en donde los consejeros también pueden presentar sus dudas y disiparlas con la colaboración de los expositores. Al respecto se propone que dichos Talleres se realicen durante el mes de enero.

A continuación se propone una guía temática para la capacitación de los Consejeros Electorales Distritales, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 152 del COFIPE en los trabajos electorales, en referencia, al Consejo Distrital.

Sistema Electoral Mexicano

Cargos de elección popular

Geografía Electoral

Observadores Electorales

Derechos y Obligaciones

Instituto Federal Electoral

Naturaleza, estructura y funciones

Órganos centrales

El Consejo General

La Presidencia del Consejo General

La Junta General Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Órganos desconcentrados

Delegacionales

Subdelegacionales

Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales

Derechos y obligaciones de los partidos políticos

Derechos y obligaciones de las agrupaciones políticas

Financiamiento público

Medios de comunicación

Fiscalización a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales

Monitoreo

Precampañas

Proceso Electoral Federal

Procedimiento Especial Sancionador

Denuncia

Desechamiento-Admisión

Notificación

Emplazamiento

Audiencia de Pruebas y Alegatos

Proyecto de Resolución

Resolución

Revisión

Preparación de la elección

Jornada Electoral

Instalación y apertura de la casilla

Recepción de la votación

Orden en la casilla

Cierre de la votación

Escrutinio y cómputo

Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

Publicación de los resultados

Clausura de la casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital

Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

Cómputos Distritales

Recuento total de votos

Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo

Voto de los mexicanos en el extranjero

Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

Materiales electorales

Mesas de escrutinio y cómputo

Escrutinio y cómputo

Medios de impugnación

Delitos electorales

Uno de los puntos en el que se deberá profundizar es sin duda alguna, lo referente al recuento total de votos fundamentado en el artículo 295, del COFIPE mismo que fue aprobado en la reforma electoral del pasado 14 de enero de 2008, en el cual se dispone que los consejeros electorales formarán parte de las mesas de trabajo, así como los representantes de los partidos políticos y los vocales de la junta distrital quienes presidirán la mesa.

Los grupos deberán realizar el recuento en forma simultánea dividiendo de manera proporcional el total de paquetes entre las mesas de trabajo, mismas que tendrán bajo su responsabilidad dicha documentación.

Dentro de esta capacitación también se deberá enfatizar en los temas referidos a los derechos y obligaciones que tendrán los Consejeros como parte integral del órgano de dirección, los cuales por su trascendencia e importancia se mencionarán en el siguiente apartado.

3.3 Derechos y obligaciones.

En el Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral en el artículo 35, se establece que para el cumplimiento de las atribuciones de los Consejeros Electorales les corresponde:

- Integrar el quórum²⁴ de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.
- Desempeñar su función con autonomía y probidad.
- Someter a la consideración del Consejo Distrital los proyectos de acuerdos y resoluciones.
- Proponer la creación de comisiones del Consejo Distrital, así como las guías de procedimientos necesarias para el desarrollo de sus atribuciones.
- Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día.
- Suplir al Consejero Presidente del Consejo Distrital, previa designación de éste en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Distrital.
- Presidir las Comisiones que determine el Consejo Distrital.
- Participar en las Comisiones que determine el Consejo Distrital.
- Solicitar la celebración de una sesión de las Comisiones que integre.
- Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste último.
- Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones del Consejo Distrital de las que no forme parte.

²⁴ Quórum: 1. Número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos. 2. Proporción de votos favorables para que haya acuerdo. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=quórum, (ví: 08 de octubre de 2010)

- Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los Órganos del Instituto, en los términos del Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral
- Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital.
- Asistir a las reuniones periódicas nacionales y estatales de Consejeros Electorales.
- Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día.
- Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte.
- Las demás que les confiera el COFIPE y otras disposiciones aplicables.

Conjuntamente el artículo 139, párrafo 4, establece que los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine y se encontrarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo del COFIPE y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución

Lo anterior, forma parte de los derechos que tiene el consejero electoral al formar parte del órgano colegiado, sin embargo, es en sus obligaciones en donde la presente investigación encontró la base para elaborar propuestas al lineamiento enfocado a los Consejeros Electorales Distritales, debido a que se observa que debería ser más explícito.

Uno de los supuestos en sus obligaciones se encuentra en el artículo 149, párrafo 6 del COFIPE, en el que se estipula que por cada Consejero propietario habrá un suplente, y en caso de producirse una ausencia definitiva o de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir protesta de ley.

En referencia, a "...incurrir el consejero en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada..." es ambiguo. Se le debe dar una connotación precisa. Se ha dado el caso, que los Consejeros, justifican de manera poco convencional, es decir, presentando una hoja con un par de líneas escritas a mano y enviado por fax, sin formalidad al cargo. En otros supuestos, asisten a la celebración de una sesión y a otra no, obviamente, evitando la acumulación de las dos inasistencias consecutivas. En otros casos, inciden en más de 10 inasistencias consecutivas, entregando el justificante correspondiente. Todos los supuestos mencionados, son válidos, porque no existe un documento normativo que regule dichas acciones.

Al respecto, se realizó una base de datos a nivel nacional, de acuerdo a la información ofrecida en la página Web oficial del Instituto, en donde se observó las inasistencias de los Consejeros Electorales en cada uno de los 300 Consejos Distritales, durante los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009, con la intención de brindar un panorama amplio para el entendimiento de las propuestas al lineamiento correspondiente.

Se determinó realizar una tabla informativa, únicamente, en los Consejos Distritales que presentaron cuatro o más inasistencias por cada Consejero

Electoral Distrital, respecto a la totalidad de las sesiones durante ambos procesos electorales. Recordemos que seis Consejeros Electorales integran cada Consejo Distrital los cuales son agrupados en seis fórmulas. En cada fórmula se encuentra un consejero propietario, que es el que asiste al desarrollo de las sesiones, y un consejero suplente, que sustituirá al propietario, en caso de producirse la vacante del mismo.

En la tabla III. 1, se muestra la información concerniente a los Consejos Distritales en donde hubo fórmulas de Consejeros Electorales que tuvieron cuatro o más inasistencias, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

**Tabla III. 1
Inasistencias**

Proceso Electoral Federal 2005-2006										Porcentajes					
Entidad	Consejo Distrital	Cabecera	Número de sesiones	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F1	F2	F3	F4	F5	F6
BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	22	4	0	0	0	0	1	18.18%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	4.55%
BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	22	4	0	0	0	0	1	18.18%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	4.55%
BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	22	4	0	1	2	0	2	18.18%	0.00%	4.55%	9.09%	0.00%	9.09%
BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	25	2	0	4	0	2	0	8.00%	0.00%	16.00%	0.00%	8.00%	0.00%
CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	23	1	4	2	2	4	6	4.35%	17.39%	8.70%	8.70%	17.39%	26.09%
COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	22	0	4	2	1	1	1	0.00%	18.18%	9.09%	4.55%	4.55%	4.55%
COAHUILA	4	SALTILLO	23	1	0	1	0	4	0	4.35%	0.00%	4.35%	0.00%	17.39%	0.00%
COAHUILA	5	TORREON	22	0	0	0	1	4	0	0.00%	0.00%	0.00%	4.55%	18.18%	0.00%
CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	22	0	4	6	2	1	0	0.00%	18.18%	27.27%	9.09%	4.55%	0.00%
CHIHUAHUA	1	JUAREZ	25	4	4	1	2	3	1	16.00%	16.00%	4.00%	8.00%	12.00%	4.00%
CHIHUAHUA	2	JUAREZ	23	0	8	1	4	0	1	0.00%	34.78%	4.35%	17.39%	0.00%	4.35%
CHIHUAHUA	5	DELICIAS	23	1	0	0	0	4	1	4.35%	0.00%	0.00%	0.00%	17.39%	4.35%
CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	24	1	0	0	3	4	5	4.17%	0.00%	0.00%	12.50%	16.67%	20.83%
CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	24	2	2	1	4	2	0	8.33%	8.33%	4.17%	16.67%	8.33%	0.00%
DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO	23	1	0	1	6	0	1	4.35%	0.00%	4.35%	26.09%	0.00%	4.35%
DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A. MADERO	23	5	0	2	1	2	2	21.74%	0.00%	8.70%	4.35%	8.70%	8.70%
DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	23	3	2	4	0	4	1	13.04%	8.70%	17.39%	0.00%	17.39%	4.35%
DISTRITO FEDERAL	4	IZTAPALAPA	22	0	0	4	1	0	0	0.00%	0.00%	18.18%	4.55%	0.00%	0.00%
DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A. MADERO	26	1	2	3	6	0	4	3.85%	7.69%	11.54%	23.08%	0.00%	15.38%
DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	21	3	2	4	5	3	10	14.29%	9.52%	19.05%	23.81%	14.29%	47.62%
DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTÉMOC	23	1	1	5	4	3	0	4.35%	4.35%	21.74%	17.39%	13.04%	0.00%
DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	25	1	4	2	1	0	2	4.00%	16.00%	8.00%	4.00%	0.00%	8.00%
DISTRITO FEDERAL	14	TLALPAN	21	1	0	0	4	1	2	4.76%	0.00%	0.00%	19.05%	4.76%	9.52%
DISTRITO FEDERAL	15	BENITO JUÁREZ	22	1	1	3	5	2	2	4.55%	4.55%	13.64%	22.73%	9.09%	9.09%
DISTRITO FEDERAL	16	ALVARO OBREGÓN	23	2	1	0	2	3	4	8.70%	4.35%	0.00%	8.70%	13.04%	17.39%
DISTRITO FEDERAL	18	IZTAPALAPA	26	1	2	5	1	1	4	3.85%	7.69%	19.23%	3.85%	3.85%	15.38%
DISTRITO FEDERAL	21	XOCHIMILCO	21	3	3	0	4	1	3	14.29%	14.29%	0.00%	19.05%	4.76%	14.29%
DISTRITO FEDERAL	25	IZTAPALAPA	23	6	1	1	3	4	6	26.09%	4.35%	4.35%	13.04%	17.39%	26.09%
DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS	22	4	2	0	2	6	1	18.18%	9.09%	0.00%	9.09%	27.27%	4.55%
GUANAJUATO	5	LEON	21	2	2	3	0	5	0	9.52%	9.52%	14.29%	0.00%	23.81%	0.00%
GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	23	0	4	1	0	3	2	0.00%	17.39%	4.35%	0.00%	13.04%	8.70%
GUANAJUATO	8	SALAMANCA	23	0	4	1	0	3	2	0.00%	17.39%	4.35%	0.00%	13.04%	8.70%
GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	23	0	6	1	0	3	0	0.00%	26.09%	4.35%	0.00%	13.04%	0.00%
JALISCO	8	GUADALAJARA	23	2	4	0	3	2	1	8.70%	17.39%	0.00%	13.04%	8.70%	4.35%
JALISCO	9	GUADALAJARA	23	3	3	0	7	3	0	13.04%	13.04%	0.00%	30.43%	13.04%	0.00%
JALISCO	10	ZAPOPAN	23	2	2	3	5	2	4	8.70%	8.70%	13.04%	21.74%	8.70%	17.39%
JALISCO	11	GUADALAJARA	23	0	4	3	0	0	1	0.00%	17.39%	13.04%	0.00%	0.00%	4.35%
JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	24	1	0	1	1	0	4	4.17%	0.00%	4.17%	4.17%	0.00%	16.67%
JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	23	4	8	0	1	1	5	17.39%	34.78%	0.00%	4.35%	4.35%	21.74%
JALISCO	17	JOCOTEPEC	23	0	3	2	2	0	4	0.00%	13.04%	8.70%	8.70%	0.00%	17.39%
MEXICO	9	IXTLAHUACA DE RAYON	23	1	1	0	4	0	0	4.35%	4.35%	0.00%	17.39%	0.00%	0.00%
MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	22	0	0	0	4	0	0	0.00%	0.00%	0.00%	18.18%	0.00%	0.00%

Proceso Electoral Federal 2005-2006										Porcentajes					
Entidad	Consejo Distrital	Cabecera	Número de sesiones	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F1	F2	F3	F4	F5	F6
MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	22	2	1	1	5	1	3	9.09%	4.55%	4.55%	22.73%	4.55%	13.64%
MEXICO	18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	22	0	0	4	0	3	0	0.00%	0.00%	18.18%	0.00%	13.64%	0.00%
MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ	23	0	2	4	1	0	1	0.00%	8.70%	17.39%	4.35%	0.00%	4.35%
MEXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	22	0	0	1	4	4	0	0.00%	0.00%	4.55%	18.18%	18.18%	0.00%
MICHOACAN	8	MORELIA	23	0	1	1	1	4	1	0.00%	4.35%	4.35%	4.35%	17.39%	4.35%
MICHOACAN	10	MORELIA	22	4	2	1	1	0	1	18.18%	9.09%	4.55%	4.55%	0.00%	4.55%
MORELOS	1	CUERNAVACA	22	1	0	0	0	1	4	4.55%	0.00%	0.00%	0.00%	4.55%	18.18%
NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	24	4	1	1	0	1	0	16.67%	4.17%	4.17%	0.00%	4.17%	0.00%
NAYARIT	3	COMPOSTELA	22	4	0	3	0	0	0	18.18%	0.00%	13.64%	0.00%	0.00%	0.00%
NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	22	1	0	0	1	3	7	4.55%	0.00%	0.00%	4.55%	13.64%	31.82%
NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	22	0	0	4	0	2	1	0.00%	0.00%	18.18%	0.00%	9.09%	4.55%
NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	22	0	3	0	6	1	1	0.00%	13.64%	0.00%	27.27%	4.55%	4.55%
NUEVO LEON	10	MONTERREY	22	6	1	3	2	0	2	27.27%	4.55%	13.64%	9.09%	0.00%	9.09%
OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	25	1	0	0	7	0	0	4.00%	0.00%	0.00%	28.00%	0.00%	0.00%
OAXACA	5	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	23	5	9	1	3	1	5	21.74%	39.13%	4.35%	13.04%	4.35%	21.74%
OAXACA	7	JUCHITAN DE ZARAGOZA	22	0	0	0	1	5	2	0.00%	0.00%	0.00%	4.55%	22.73%	9.09%
PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	22	0	2	0	1	0	8	0.00%	9.09%	0.00%	4.55%	0.00%	36.36%
PUEBLA	4	ZACAPOAXTLA	22	2	6	5	2	3	0	9.09%	27.27%	22.73%	9.09%	13.64%	0.00%
PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	22	0	1	2	5	7	5	0.00%	4.55%	9.09%	22.73%	31.82%	22.73%
PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	22	4	2	4	1	2	0	18.18%	9.09%	18.18%	4.55%	9.09%	0.00%
PUEBLA	16	AJALPAN	22	1	1	1	0	0	5	4.55%	4.55%	4.55%	0.00%	0.00%	22.73%
QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	22	0	1	0	1	8	3	0.00%	4.55%	0.00%	4.55%	36.36%	13.64%
QUINTANA ROO	2	CHEMUMAL	23	6	0	0	0	6	0	26.09%	0.00%	0.00%	0.00%	26.09%	0.00%
QUINTANA ROO	3	CANCUN	23	1	1	2	6	1	0	4.35%	4.35%	8.70%	26.09%	4.35%	0.00%
SAN LUIS POTOSI	3	RIOVERDE	23	1	1	4	0	2	0	4.35%	4.35%	17.39%	0.00%	8.70%	0.00%
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	22	0	1	1	1	5	0	0.00%	4.55%	4.55%	4.55%	22.73%	0.00%
SONORA	3	HERMOSILLO	22	3	4	2	1	0	0	13.64%	18.18%	9.09%	4.55%	0.00%	0.00%
VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	22	0	2	6	0	0	0	0.00%	9.09%	27.27%	0.00%	0.00%	0.00%
VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	23	1	0	0	2	5	0	4.35%	0.00%	0.00%	8.70%	21.74%	0.00%
YUCATAN	4	MERIDA	23	0	0	1	0	5	2	0.00%	0.00%	4.35%	0.00%	21.74%	8.70%

Página web del Instituto Federal Electoral. www.ife.org.mx

La información vertida muestra que en 72 Consejos Distritales se tienen fórmulas de Consejeros con cuatro o más inasistencias durante el Proceso Electoral 2005-2006. El tiempo que conlleva el proceso electoral en un Consejo Distrital es de diciembre del año previo al de la elección al mes de agosto del año de la elección,

es decir, 9 meses. Por ley, los consejos deberán sesionar una vez al mes de manera ordinaria. Sí un consejero no asiste a cuatro sesiones, querrá decir que no está siguiendo las actividades de la junta, su inasistencia muestra que no acudió en cuatro meses, si el proceso consta de nueve, casi no acudió a la mitad del proceso. Esto sería sólo si sesionarán de manera ordinaria, sin embargo, existen sesiones extraordinarias, que pueden surgir en cualquier momento derivado de los trabajos del proceso. Entonces de nueve sesiones, aumentan las sesiones de manera impredecible. La asistencia de los integrantes del consejo, su participación en los trabajos, dará como resultado que la elección se lleve a cabo en un ambiente de cordialidad y respeto, se brindará transparencia y legitimidad, los contendientes no tendrán fundamento para emitir dudas de los resultados en el escrutinio y cómputo.

Ahora bien, cada consejero electoral recibe dieta de asistencia variante en cada proceso electoral, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 la dieta consistió en \$7,882.00 mensuales brutos. No obstante, no existe un lineamiento que emita el criterio claro para la entrega de la dieta.

En la tabla III 1, existen fórmulas de Consejeros que cuentan con más de ocho inasistencias, menciono aparte la recibe el Consejo Distrital 10 en el Distrito Federal, cuya fórmula 6, inasistió en 10 ocasiones y el total de sesiones fue de 21, no obstante lo anterior, fue elegido para integrar de nuevo el consejo en 2008-2009.

La tabla III. 2, refleja información concerniente de cuatro o más inasistencias de los consejeros en los Consejos Distritales, durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

**Tabla III. 2
Inasistencias**

Proceso Electoral Federal 2008-2009											Porcentajes					
Entidad	Consejo Distrital	Cabecera	Número de sesiones	F1	F2	F3	F4	F5	F6		F1	F2	F3	F4	F5	F6
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	24	2	2	4	1	0	2		8.33%	8.33%	16.67%	4.17%	0.00%	8.33%
BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	25	1	2	2	1	1	6		4.00%	8.00%	8.00%	4.00%	4.00%	24.00%
BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	25	1	0	5	1	1	5		4.00%	0.00%	20.00%	4.00%	4.00%	20.00%
BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	24	0	1	1	0	5	0		0.00%	4.17%	4.17%	0.00%	20.83%	0.00%
BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALIA	31	8	2	2	2	3	2		25.81%	6.45%	6.45%	6.45%	9.68%	6.45%
CAMPECHE	1	CAMPECHE	26	4	4	2	1	0	2		15.38%	15.38%	7.69%	3.85%	0.00%	7.69%
CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	25	1	3	3	2	1	5		4.00%	12.00%	12.00%	8.00%	4.00%	20.00%
COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	24	1	4	4	0	3	4		4.17%	16.67%	16.67%	0.00%	12.50%	16.67%
COAHUILA	4	SALTILLO	24	2	1	4	1	3	0		8.33%	4.17%	16.67%	4.17%	12.50%	0.00%
COAHUILA	5	TORREON	25	0	0	0	11	6	0		0.00%	0.00%	0.00%	44.00%	24.00%	0.00%
COAHUILA	6	TORREON	25	2	2	3	5	1	0		8.00%	8.00%	12.00%	20.00%	4.00%	0.00%
COLIMA	2	MANZANILLO	25	1	2	0	0	4	1		4.00%	8.00%	0.00%	0.00%	16.00%	4.00%
CHIAPAS	2	BOCHIL	24	4	2	0	1	1	0		16.67%	8.33%	0.00%	4.17%	4.17%	0.00%
CHIAPAS	3	OCOSINGO	23	3	2	1	2	6	1		13.04%	8.70%	4.35%	8.70%	26.09%	4.35%
CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	26	5	6	1	5	2	2		19.23%	23.08%	3.85%	19.23%	7.69%	7.69%
CHIAPAS	11	HUIXTLA	23	0	1	0	1	0	0		0.00%	4.35%	0.00%	4.35%	0.00%	0.00%
CHIAPAS	12	TAPACHULA	27	0	3	1	0	4	0		0.00%	11.11%	3.70%	0.00%	14.81%	0.00%
CHIHUAHUA	1	JUAREZ	26	4	2	0	1	0	5		15.38%	7.69%	0.00%	3.85%	0.00%	19.23%
CHIHUAHUA	2	JUAREZ	29	1	10	5	0	0	1		3.45%	34.48%	17.24%	0.00%	0.00%	3.45%
CHIHUAHUA	3	JUAREZ	30	3	5	8	4	6	8		10.00%	16.67%	26.67%	13.33%	20.00%	26.67%
CHIHUAHUA	5	DELICIAS	25	3	4	0	0	1	0		12.00%	16.00%	0.00%	0.00%	4.00%	0.00%
CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	26	0	4	1	1	3	5		0.00%	15.38%	3.85%	3.85%	11.54%	19.23%
CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	28	1	3	1	1	2	14		3.57%	10.71%	3.57%	3.57%	7.14%	50.00%
CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	32	0	4	4	2	3	5		0.00%	12.50%	12.50%	6.25%	9.38%	15.63%
DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO	23	0	1	1	5	4	3		0.00%	4.35%	4.35%	21.74%	17.39%	13.04%
DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	26	1	5	2	3	5	1		3.85%	19.23%	7.69%	11.54%	19.23%	3.85%
DISTRITO FEDERAL	4	IZTAPALAPA	25	1	1	7	7	2	0		4.00%	4.00%	28.00%	28.00%	8.00%	0.00%
DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN	28	0	1	2	4	4	0		0.00%	3.57%	7.14%	14.29%	14.29%	0.00%
DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTEMOC	25	2	1	2	3	5	7		8.00%	4.00%	8.00%	12.00%	20.00%	28.00%
DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	24	5	4	4	5	8	13		20.83%	16.67%	16.67%	20.83%	33.33%	54.17%
DISTRITO FEDERAL	11	VENUSTIANO CARRANZA	23	0	4	0	1	0	0		0.00%	17.39%	0.00%	4.35%	0.00%	0.00%
DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC	24	3	0	5	7	7	0		12.50%	0.00%	20.83%	29.17%	29.17%	0.00%
DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	26	0	4	0	1	13	3		0.00%	15.38%	0.00%	3.85%	50.00%	11.54%

Proceso Electoral Federal 2008-2009											Porcentajes					
Entidad	Consejo Distrital	Cabecera	Número de sesiones	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F1	F2	F3	F4	F5	F6	
DISTRITO FEDERAL	15	BENITO JUÁREZ	33	5	4	4	9	6	5	15.15%	12.12%	12.12%	27.27%	18.18%	15.15%	
DISTRITO FEDERAL	16	ALVARO OBREGÓN	27	3	1	2	2	7	12	11.11%	3.70%	7.41%	7.41%	25.93%	44.44%	
DISTRITO FEDERAL	17	ALVARO OBREGÓN	26	1	5	0	4	4	3	3.85%	19.23%	0.00%	15.38%	15.38%	11.54%	
DISTRITO FEDERAL	18	IZTAPALAPA	23	2	1	3	6	2	3	8.70%	4.35%	13.04%	26.09%	8.70%	13.04%	
DISTRITO FEDERAL	19	IZTAPALAPA	24	1	5	4	6	5	1	4.17%	20.83%	16.67%	25.00%	20.83%	4.17%	
DISTRITO FEDERAL	21	XOCHIMILCO	31	3	5	3	6	2	2	9.68%	16.13%	9.68%	19.35%	6.45%	6.45%	
DISTRITO FEDERAL	22	IZTAPALAPA	24	1	4	1	5	0	0	4.17%	16.67%	4.17%	20.83%	0.00%	0.00%	
DISTRITO FEDERAL	23	COYOACÁN	25	2	8	2	1	0	3	8.00%	32.00%	8.00%	4.00%	0.00%	12.00%	
DISTRITO FEDERAL	24	COYOACÁN	24	0	2	10	0	5	3	0.00%	8.33%	41.67%	0.00%	20.83%	12.50%	
DISTRITO FEDERAL	25	IZTAPALAPA	24	6	1	4	3	7	4	25.00%	4.17%	16.67%	12.50%	29.17%	16.67%	
DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS	27	4	6	2	1	8	3	14.81%	22.22%	7.41%	3.70%	29.63%	11.11%	
DISTRITO FEDERAL	27	TLÁHUAC	26	1	6	3	0	1	2	3.85%	23.08%	11.54%	0.00%	3.85%	7.69%	
DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	32	4	6	3	3	2	3	12.50%	18.75%	9.38%	9.38%	6.25%	9.38%	
GUANAJUATO	3	LEON	23	3	3	0	0	5	0	13.04%	13.04%	0.00%	0.00%	21.74%	0.00%	
GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	27	4	1	2	1	0	0	14.81%	3.70%	7.41%	3.70%	0.00%	0.00%	
GUANAJUATO	5	LEON	24	2	6	2	3	7	3	8.33%	25.00%	8.33%	12.50%	29.17%	12.50%	
GUANAJUATO	8	SALAMANCA	25	4	2	7	3	1	4	16.00%	8.00%	28.00%	12.00%	4.00%	16.00%	
GUANAJUATO	9	IRAPUATO	23	1	2	4	3	3	0	4.35%	8.70%	17.39%	13.04%	13.04%	0.00%	
GUANAJUATO	14	ACAMBARO	28	5	1	1	2	0	1	17.86%	3.57%	3.57%	7.14%	0.00%	3.57%	
GUERRERO	1	CIUDAD ALTAMIRANO	23	0	4	1	8	6	0	0.00%	17.39%	4.35%	34.78%	26.09%	0.00%	
GUERRERO	9	ACAPULCO	22	0	5	3	2	0	0	0.00%	22.73%	13.64%	9.09%	0.00%	0.00%	
HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	26	0	0	1	4	0	2	0.00%	0.00%	3.85%	15.38%	0.00%	7.69%	
JALISCO	1	TEQUILA	24	0	2	1	3	5	0	0.00%	8.33%	4.17%	12.50%	20.83%	0.00%	
JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	23	1	7	3	1	1	3	4.35%	30.43%	13.04%	4.35%	4.35%	13.04%	
JALISCO	8	GUADALAJARA	24	1	8	1	2	1	3	4.17%	33.33%	4.17%	8.33%	4.17%	12.50%	
JALISCO	9	GUADALAJARA	23	4	1	1	0	1	2	17.39%	4.35%	4.35%	0.00%	4.35%	8.70%	
JALISCO	10	ZAPOPAN	26	5	3	4	6	3	4	19.23%	11.54%	15.38%	23.08%	11.54%	15.38%	
JALISCO	11	GUADALAJARA	24	1	4	1	0	1	0	4.17%	16.67%	4.17%	0.00%	4.17%	0.00%	
JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	23	4	9	0	1	0	1	17.39%	39.13%	0.00%	4.35%	0.00%	4.35%	
JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO	24	0	4	1	2	4	1	0.00%	16.67%	4.17%	8.33%	16.67%	4.17%	
MEXICO	4	NICOLAS ROMERO	24	0	0	1	2	9	0	0.00%	0.00%	4.17%	8.33%	37.50%	0.00%	
MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	31	0	3	2	1	0	5	0.00%	9.68%	6.45%	3.23%	0.00%	16.13%	
MEXICO	8	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	24	0	0	5	2	1	1	0.00%	0.00%	20.83%	8.33%	4.17%	4.17%	
MEXICO	9	IXTLAHUACA DE RAYON	23	0	4	0	3	0	1	0.00%	17.39%	0.00%	13.04%	0.00%	4.35%	
MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	25	0	4	3	3	2	1	0.00%	16.00%	12.00%	12.00%	8.00%	4.00%	
MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	23	4	3	1	2	0	2	17.39%	13.04%	4.35%	8.70%	0.00%	8.70%	
MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	26	0	4	1	2	4	1	0.00%	15.38%	3.85%	7.69%	15.38%	3.85%	
MEXICO	20	CD. NEZAHUALCOYOTL	28	2	5	3	1	1	4	7.14%	17.86%	10.71%	3.57%	3.57%	14.29%	
MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ	30	1	0	4	3	1	1	3.33%	0.00%	13.33%	10.00%	3.33%	3.33%	
MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	27	7	2	3	0	0	2	25.93%	7.41%	11.11%	0.00%	0.00%	7.41%	
MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	23	1	0	0	1	5	0	4.35%	0.00%	0.00%	4.35%	21.74%	0.00%	
MEXICO	28	ZUMPANGO DE OCAMPO	30	11	1	2	3	2	2	36.67%	3.33%	6.67%	10.00%	6.67%	6.67%	
MEXICO	29	CD. NEZAHUALCOYOTL	28	1	3	0	1	0	4	3.57%	10.71%	0.00%	3.57%	0.00%	14.29%	

Proceso Electoral Federal 2008-2009										Porcentajes					
Entidad	Consejo Distrital	Cabecera	Número de sesiones	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F1	F2	F3	F4	F5	F6
MEXICO	30	CD. NEZAHUALCOYOTL	26	0	2	0	4	1	0	0.00%	7.69%	0.00%	15.38%	3.85%	0.00%
MEXICO	34	TOLUCA DE LERDO	29	5	4	4	8	4	4	17.24%	13.79%	13.79%	27.59%	13.79%	13.79%
MEXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	24	6	8	1	1	2	2	25.00%	33.33%	4.17%	4.17%	8.33%	8.33%
MEXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	26	1	0	1	0	4	1	3.85%	0.00%	3.85%	0.00%	15.38%	3.85%
MICHOACAN	3	HEROICA ZITACUARO	27	1	4	2	8	2	1	3.70%	14.81%	7.41%	29.63%	7.41%	3.70%
MICHOACAN	8	MORELIA	28	0	0	4	2	3	3	0.00%	0.00%	14.29%	7.14%	10.71%	10.71%
MICHOACAN	10	MORELIA	23	1	2	1	0	10	0	4.35%	8.70%	4.35%	0.00%	43.48%	0.00%
MORELOS	1	CUERNAVACA	28	4	0	1	4	5	1	14.29%	0.00%	3.57%	14.29%	17.86%	3.57%
NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	26	1	1	5	5	2	4	3.85%	3.85%	19.23%	19.23%	7.69%	15.38%
NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	24	2	1	3	4	5	7	8.33%	4.17%	12.50%	16.67%	20.83%	29.17%
NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	25	2	1	3	1	7	4	8.00%	4.00%	12.00%	4.00%	28.00%	16.00%
NUEVO LEON	6	MONTERREY	23	4	0	2	2	0	0	17.39%	0.00%	8.70%	8.70%	0.00%	0.00%
NUEVO LEON	8	GUADALUPE	23	2	1	0	3	2	4	8.70%	4.35%	0.00%	13.04%	8.70%	17.39%
NUEVO LEON	9	LINARES	24	1	2	1	4	1	3	4.17%	8.33%	4.17%	16.67%	4.17%	12.50%
OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	26	2	0	4	0	1	2	7.69%	0.00%	15.38%	0.00%	3.85%	7.69%
OAXACA	4	TACOLULA DE MATAMOROS	26	2	1	0	5	0	1	7.69%	3.85%	0.00%	19.23%	0.00%	3.85%
OAXACA	5	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	24	12	5	1	6	1	5	50.00%	20.83%	4.17%	25.00%	4.17%	20.83%
OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	23	4	1	2	0	3	0	17.39%	4.35%	8.70%	0.00%	13.04%	0.00%
OAXACA	10	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	23	8	0	4	1	1	0	34.78%	0.00%	17.39%	4.35%	4.35%	0.00%
PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	32	0	3	3	3	2	11	0.00%	9.38%	9.38%	9.38%	6.25%	34.38%
PUEBLA	2	ZACATLAN	24	0	4	0	3	0	4	0.00%	16.67%	0.00%	12.50%	0.00%	16.67%
PUEBLA	4	ZACAPOXTLA	25	3	0	9	1	4	1	12.00%	0.00%	36.00%	4.00%	16.00%	4.00%
PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	23	0	2	7	4	1	0	0.00%	8.70%	30.43%	17.39%	4.35%	0.00%
PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	24	4	3	2	2	2	1	16.67%	12.50%	8.33%	8.33%	8.33%	4.17%
PUEBLA	7	TEPEACA	23	6	2	3	3	1	0	26.09%	8.70%	13.04%	13.04%	4.35%	0.00%
PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	26	4	2	6	7	3	4	15.38%	7.69%	23.08%	26.92%	11.54%	15.38%
PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	27	3	1	0	1	6	4	11.11%	3.70%	0.00%	3.70%	22.22%	14.81%
PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS	23	0	0	0	0	8	0	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	34.78%	0.00%
QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES	29	5	2	4	4	0	0	17.24%	6.90%	13.79%	13.79%	0.00%	0.00%
QUERETARO	3	SANTIAGO DE QUERETARO	23	2	5	3	0	0	2	8.70%	21.74%	13.04%	0.00%	0.00%	8.70%
QUERETARO	4	SANTIAGO DE QUERETARO	23	2	4	3	6	6	2	8.70%	17.39%	13.04%	26.09%	26.09%	8.70%
QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	30	0	2	4	5	0	3	0.00%	6.67%	13.33%	16.67%	0.00%	10.00%
QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	24	4	3	0	1	2	3	16.67%	12.50%	0.00%	4.17%	8.33%	12.50%
QUINTANA ROO	3	CANCUN	29	5	2	4	4	0	0	17.24%	6.90%	13.79%	13.79%	0.00%	0.00%
SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	28	1	3	5	2	5	4	3.57%	10.71%	17.86%	7.14%	17.86%	14.29%
SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	25	6	1	1	0	1	2	24.00%	4.00%	4.00%	0.00%	4.00%	8.00%
SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	25	7	0	0	0	1	2	28.00%	0.00%	0.00%	0.00%	4.00%	8.00%
SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE	23	0	2	0	3	0	5	0.00%	8.70%	0.00%	13.04%	0.00%	21.74%
SINALOA	7	CULIACAN DE ROSALES	24	12	0	1	0	3	1	50.00%	0.00%	4.17%	0.00%	12.50%	4.17%
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	23	1	0	4	0	2	1	4.35%	0.00%	17.39%	0.00%	8.70%	4.35%
SONORA	3	HERMOSILLO	26	2	4	1	2	2	0	7.69%	15.38%	3.85%	7.69%	7.69%	0.00%

Proceso Electoral Federal 2008-2009											Porcentajes					
Entidad	Consejo Distrital	Cabecera	Número de sesiones	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F1	F2	F3	F4	F5	F6	
SONORA	6	CD. OBREGON	24	1	4	1	1	0	1	4.17%	16.67%	4.17%	4.17%	0.00%	4.17%	
TABASCO	2	HEROICA CARDENAS	27	3	2	2	5	0	0	11.11%	7.41%	7.41%	18.52%	0.00%	0.00%	
TABASCO	4	VILLAHERMOSA	32	2	1	4	6	1	1	6.25%	3.13%	12.50%	18.75%	3.13%	3.13%	
TABASCO	5	PARAISO	25	3	0	4	1	2	0	12.00%	0.00%	16.00%	4.00%	8.00%	0.00%	
TAMAULIPAS	2	REYNOSA	27	4	4	0	0	1	4	14.81%	14.81%	0.00%	0.00%	3.70%	14.81%	
TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO	25	1	0	0	0	6	1	4.00%	0.00%	0.00%	0.00%	24.00%	4.00%	
TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	24	1	2	1	1	8	1	4.17%	8.33%	4.17%	4.17%	33.33%	4.17%	
TAMAULIPAS	8	TAMPICO	23	3	1	0	2	1	8	13.04%	4.35%	0.00%	8.70%	4.35%	34.78%	
VERACRUZ	1	PANUCO	35	0	1	1	5	0	0	0.00%	2.86%	2.86%	14.29%	0.00%	0.00%	
VERACRUZ	2	TANTOYUCA	29	1	3	3	4	1	3	3.45%	10.34%	10.34%	13.79%	3.45%	10.34%	
VERACRUZ	3	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO	26	2	2	1	5	0	2	7.69%	7.69%	3.85%	19.23%	0.00%	7.69%	
VERACRUZ	4	VERACRUZ	32	0	0	0	0	0	5	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	15.63%	
VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	26	2	0	0	0	1	6	7.69%	0.00%	0.00%	0.00%	3.85%	23.08%	
VERACRUZ	8	XALAPA	33	10	12	2	5	3	11	30.30%	36.36%	6.06%	15.15%	9.09%	33.33%	
VERACRUZ	13	HUATUSCO	25	1	4	3	4	0	0	4.00%	16.00%	12.00%	16.00%	0.00%	0.00%	
VERACRUZ	15	ORIZABA	24	0	7	0	0	2	1	0.00%	29.17%	0.00%	0.00%	8.33%	4.17%	
VERACRUZ	16	CORDOBA	28	0	5	0	1	0	0	0.00%	17.86%	0.00%	3.57%	0.00%	0.00%	
VERACRUZ	18	ZONGOLICA	32	0	3	1	4	3	1	0.00%	9.38%	3.13%	12.50%	9.38%	3.13%	
VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	29	1	6	0	5	6	1	3.45%	20.69%	0.00%	17.24%	20.69%	3.45%	
VERACRUZ	21	COSOLEACAQUE	29	1	2	4	0	1	1	3.45%	6.90%	13.79%	0.00%	3.45%	3.45%	

Página web del Instituto Federal Electoral. www.ife.org.mx

Como se puede observar casi se duplicó el número de los Consejos Distritales cuyas fórmulas de Consejeros cuentan con cuatro o más inasistencias. Puede ser, debido al incremento de enfermedades, o quizá a problemáticas de permisos laborales, o tal vez, simplemente no quisieron asistir. Es difícil, saber a ciencia cierta el incremento de las inasistencias por parte de los Consejeros Electorales Distritales.

Mientras que durante el Proceso Electoral 2005-2006 solo el consejero electoral formula 6 en el Distrito Federal, acumuló 10 inasistencias, en el 2008-2009 se tiene en total 15 consejeros electorales con acumulación de diez o más

inasistencias, parece indicar, que se percataron de lagunas en la ley electoral y obviamente sin repercusión en las ausencias a las sesiones.

Cada una de esas inasistencias queda sin efecto alguna en el cobro de la dieta, es decir, los consejeros siguen cobrando aunque inasistan a las sesiones, únicamente presentan justificante para evitar la acumulación de dos inasistencias, o en su defecto faltan a una sesión y asisten a la siguiente, con ello, también se evita el supuesto.

En la Tabla III. 3, se refleja un comparativo de los procesos 2005-2006 y 2008-2009, se vislumbra que en los mismos Consejos Distritales y fórmulas de Consejeros, presentan más de ocho inasistencias en el primer proceso, sin embargo, fueron llamados de nuevo en el proceso de 2008-2009 en los cuatro supuestos.

**Tabla III. 3
Comparativo**

Entidad	Consejo Distrital	Cabecera	Procesos Electorales Federales														
			2005-2006						2008-2009								
			Número de sesiones	F1	F2	F3	F4	F5	F6	Número de sesiones	F1	F2	F3	F4	F5	F6	
CHIHUAHUA	2	JUAREZ	23		8						29		10				
DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	21						10		24						13
JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	23		8						23		9				
PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	22						8		32						11

Página web del Instituto Federal Electoral. www.ife.org.mx

Las tablas informativas pretenden ser ilustrativas, la intención es tener una base real y evidente del comportamiento de los Consejeros Electorales Distritales.

La presente investigación en el formato de tesina, propone de acuerdo a la evidencia mostrada los siguientes elementos, para que puedan ser detallados dentro del lineamiento que se esta proponiendo:

Cuando un Consejero Electoral, haya incurrido en dos inasistencias consecutivas, deberá presentar su justificación al Vocal Ejecutivo Distrital por lo menos tres días antes de la siguiente sesión ordinaria, extraordinaria o especial. En caso de no realizarse, se entenderá que existe una ausencia definitiva y se deberá llamar de inmediato al Consejero Electoral Suplente.

- Las justificaciones deberán cumplir con las formalidades que el cargo requiere. En caso, de que sean de índole médica, deberá contar con el nombre del Doctor que lo atendió, y su(s) teléfono(s). En caso, de asistir a las dependencias del sector salud, se deberá solicitar la justificación que al efecto emitan dichas instancias.
- El Consejero Electoral, enviará un escrito detallado del por qué de su inasistencia, con la receta médica como adjunto. La remisión podrá ser mediante correo electrónico o fax, privilegiando en todo momento realizarlo de manera personal.
- Se pretende también que la dieta de asistencia, se efectúe por porcentaje de asistencia real a las sesiones llevadas a cabo durante los meses correspondientes al proceso electoral. En caso de que se produzca una inasistencia justificada, no será tomada como asistencia real, por lo tanto, no se contabilizará para la dieta de asistencia.

- La justificación de la inasistencia, únicamente será válida, para evitar el supuesto del artículo 139 de incurrir en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada y que se llame al suplente a la siguiente sesión a rendir protesta de ley.

- Para que una asistencia pueda ser tomada como real durante las sesiones ordinarias, el Consejero Electoral, deberá estar presente desde el inicio de la sesión y hasta que ésta concluya. En caso, de que el Consejero se incorpore una vez iniciada la sesión o se retire antes de que ésta concluya, la asistencia en ningún caso, podrá ser tomada como real, por lo tanto, no se contabilizará para la dieta de asistencia.

La intención en todo momento es que el ciudadano que sea designado como Consejero Electoral Distrital, cuente con información, con base en ello, se maneje con total imparcialidad, conozca la trascendencia que tiene el sentido de su voto durante las sesiones en cada Acuerdo tomado en el seno del Consejo, asista a todas y cada una de las sesiones para las que fue convocado, así como a las reuniones de trabajo. El Consejero será la figura que observe como Ciudadano, deberá conocer las bases y fundamentos de las tareas que realiza el Instituto Federal Electoral, y dar fe, de que se realizan apegadas a sus principios rectores.

Las asistencias de los Consejeros Electorales a las sesiones realizadas, reflejan participación, compromiso, responsabilidad, y seguimiento puntual a las tareas institucionales. El espacio ciudadano queda inerte, cuando las fórmulas de consejeros deciden ausentarse.

Como se vislumbra, el papel del ciudadano dentro de las actividades institucionales electorales, lleva implícito, estar al pendiente en todo momento de los quehaceres propios de la elección. Por ello, se requiere, todo el proceso de selección y poder acaecerse de ciudadanos con capacidad de discernir y proponer.

No hay razón para ausentarse a las sesiones y reuniones de trabajo, es primordial que el ciudadano que quiera formar parte del órgano colegiado deba preguntarse sí actuará con la responsabilidad y el compromiso requeridos para el encargo, solo así, podrá estar en condiciones de competir y en su caso ejercer el cargo.

En cuanto al Instituto y con miras al próximo Proceso Electoral Federal 2011-2012, le corresponderá vislumbrar por parte de la Comisión que al efecto se designe, las sugerencias vertidas en el presente trabajo y emitir un Manual para Consejeros Electorales Locales y Distritales, totalmente renovado y hacer frente a los desafíos venideros.

En el siguiente apartado se analiza la eficacia y eficiencia requerida para formar parte del órgano de dirección distrital.

3.3.1 Eficacia y Eficiencia

Cuando los resultados son alcanzados en función de los objetivos propuestos, se puede hablar de eficacia, y cuando se miden los esfuerzos que se requieren para alcanzar esos objetivos, como los son los costos, tiempo, uso adecuado de factores humanos y materiales, calidad, son elementos inherentes a la eficiencia.

En el Instituto Federal Electoral, se requieren ambas cosas, eficacia y eficiencia, para estar en posibilidad de brindar a la ciudadanía calidad en la preparación y conclusión de los procesos electorales, traducidos en los resultados del escrutinio y cómputo efectuado. En este orden de ideas, ¿qué esperamos que realicen los consejeros electorales? ¿qué trascendencia tiene su asistencia?

Las respuestas se encuentran en sus atribuciones de los mismos: a) determinan el número y la ubicación de las casillas, b) insaculan a los funcionarios que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, c) Acreditan a los ciudadanos mexicanos o a las organizaciones que así lo soliciten como observadores electorales, d) Realizan los cómputos distritales de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y diputados por ambos principios, e) declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional, además de supervisar las actividades de las juntas durante el proceso electoral. Estas atribuciones, se pueden establecer como los objetivos, para alcanzar la eficacia adecuada.

A continuación se analizarán los incisos, resaltando la eficiencia con que deberán contar los consejeros electorales, en el ámbito de sus atribuciones.

Cabe realizar una acotación, en éste párrafo referente al apartado de ubicación de casillas. Para la inscripción de ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, en cada Distrito Electoral, existe una fracción territorial denominada sección electoral, cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1500. Por cada 750 electores se instalará una casilla, dichas casillas pueden ser básicas, contiguas, especiales y extraordinarias, lo anterior, con la finalidad de brindar un panorama general del número de casillas a instalar en cada uno de los 300 Consejos Distritales, durante la Jornada Electoral, mismas que van desde 340 hasta 782.

Los Consejos Distritales, a propuesta de la junta distrital determinarán la instalación de las casillas especiales, para la recepción del voto que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. Asimismo, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores a ejercer su voto, el Consejo Distrital podrá acordar la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan fácil acceso a los votantes. Para realizar estas actividades, no sólo hace falta un trabajo especializado de gabinete, se realizan recorridos por cada uno de los domicilios donde serán instaladas las casillas, debiendo corroborar que cuentan con un fácil y libre acceso para los electores, aseguren la instalación de cancelas para asegurar el secreto del voto, no deberán ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni ser candidatos registrados en la elección de que se trate, no ser establecimientos

fabriles templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos y no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Se vislumbra una tarea ardua, consciente, elaborada con mucha visión, en donde sin duda un trabajo en equipo será capaz de cumplir con cada uno de los requisitos de ley para dicha instalación, sin embargo, si un consejero no asiste a los recorridos, el día de la aprobación llegará sin elementos para emitir una votación, o al revés, asiste a los recorridos y no asiste a la sesión para la votación, su participación como miembro del consejo quedará en nada, podrá ser eficaz o eficiente, pero no ambos.

En el siguiente inciso, que se refiere a los Observadores Electorales, el Consejo Distrital deberá aprobar su acreditación. Para este punto, no hay una sesión precisa, puesto que el ciudadano puede acreditarse y cumplir con cada uno de los requisitos desde que inicia el proceso electoral, hasta el 31 de mayo del año de la elección, por lo tanto, puede ser que en cada sesión de consejo, se aprueben o no Observadores, si el consejero electoral no asiste, aunque haya dado seguimiento al proceso de acreditación, su tarea quedará incompleta, así como la votación.

Durante la Jornada Electoral, el Consejo Distrital se instala en sesión permanente a partir de las 08:00 del primer domingo de julio del año de la elección y concluye cuando recibe el último paquete electoral. En el transcurso del día, los Asistentes Electorales recorren las casillas instaladas para reportar de inmediato incidentes, cuando ocurre el caso, el consejo designa al consejero que deberá integrar una

comisión para ir a la casilla en cuestión. Es una labor que no permite distracciones, ni mucho menos inasistencias.

Otra labor trascendente que realiza el Consejo Distrital es el Cómputo Distrital, que inicia también en sesión permanente, a las ocho de la mañana del siguiente miércoles de la Jornada Electoral, contando con el siguiente orden:

- Votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Votación para Diputados.
- Votación para Senadores.

Cabe destacar, que esta es una sesión sucesiva e ininterrumpida. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla cuando:

- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado.
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares de votación.
- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.²⁵

Ahora bien, como es sabido el 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el COFIPE, con reformas que impactan en el desarrollo del cómputo distrital, el cual establece el cómputo total en caso de que exista indicio

²⁵ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, Enero, 2008. Art. 295.

de que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el que haya obtenido el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y exista petición expresa del representante del partido que postuló al candidato del segundo lugar.

Para el recuento total, se realizarán grupos de trabajo para que concluyan antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, estarán integrados por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y vocales de la junta que presidirán. La distribución se efectuará de manera proporcional entre los grupos.

Como se mencionó, la sesión es sucesiva e ininterrumpida, se requiere eficacia y eficiencia de todos los involucrados para producir resultados con estricto apego a derecho.

El impacto de la conclusión de los cómputos distritales en cada una de los 300 consejos distritales es trascendente, requiere total calidad, compromiso, asistencia, en dos palabras: participación ciudadana.

Como se puede observar, el espacio brindado a la participación ciudadana, es trascendente, sugiere conocimientos electorales, sensibilidad, disposición, horas extra, trabajos de seguimiento a las actividades tanto de consejo como de junta distrital.

Derivado del análisis y revisión, se traduce que, con la participación de la ciudadanía, traducida en el cargo de consejero electoral distrital en el Instituto Federal Electoral, puede brindar certeza a la conclusión del proceso electoral con la emisión de los resultados, y por ende, el organismo, podrá gozar de legitimidad,

cumpliendo en tiempo y forma con los objetivos, además de eficiencia, eficacia, calidad y productividad de la mano de los ciudadanos. La certeza, será traducida a los habitantes en general, cuando los candidatos ganadores, sean quienes ocupen los puestos de la Administración Pública, los próximos tres o seis años.

El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones de manera periódica y pacífica, para lo cual deberá velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, esta tarea, es realizada con la participación directa de los consejeros electorales, misma que, de efectuarse bajo el fundamento legal estipulado en el COFIPE, y entregar resultados en armonía, se podrá lograr, legitimación en la Institución. Al respecto Lucio Levi, dice que “la legitimidad consiste en la existencia en una parte relevante de población de un grado de consenso...todo poder trata de ganarse consenso para que se le reconozca como legítimo, transformando la obediencia en adhesión”²⁶. Entonces, al contar de manera eficaz y eficiente los votos emitidos por los ciudadanos, en primera instancia por los ciudadanos insaculados, en siguiente turno por los integrantes del Consejo Distrital, entregar resultados en concordia, el Instituto Federal Electoral y la figura de consejero electoral distrital, podrán contar con consenso ciudadano y por ende, legitimidad.

El presente trabajo puntualiza acciones que se pueden realizar en un lineamiento inmerso en el Manual de Consejeros Electorales Locales y Distritales, enfocado a los Consejeros Electorales Distritales, detallando en los apartados de convocatoria

²⁶ Diccionario de política, México: Siglo XXI, 2000.

y selección, capacitación, así como derechos y obligaciones una guía, que pueda brindar información a los interesados en formar parte del espacio de participación ciudadana. El mismo, no pretende ser exhaustivo ni limitativo, por el contrario, las instancias correspondientes y los interesados en el tema podrán continuar futuras investigaciones enriqueciendo la propuesta de esta investigación.

Conclusiones

Por mandato constitucional toda autoridad se encuentra sujeta al principio de legalidad, lo que hace irrefutable que los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral también estén obligados a cumplir y vigilar la observancia de lo ordenado en las disposiciones normativas que para tal efecto sean emitidas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra las bases y los principios de la materia electoral, creando las instituciones y autoridades, cuyas atribuciones son desarrolladas, entre otras leyes, por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Bajo ese contexto, los órganos electorales de dirección a nivel local y distrital deben conducirse y ceñirse a lo ordenado en el marco normativo que determina su encargo.

Para los efectos del tema en referencia, en dicho ordenamiento se estipula lo relativo a la integración, las atribuciones, el funcionamiento, la competencia, las obligaciones y la coordinación de los Consejos Locales y Distritales.

En este sentido, resulta necesario normar el proceso de designación de los Consejeros Electorales Distritales, realizado en los Consejos Locales, mediante un lineamiento específico, inmerso en el Manual para Consejeros Electorales Locales y Distritales, evitando que dichos nombramientos sean realizados de manera discrecional y sin unificar criterios en las 32 entidades.

Es primordial, que a partir del siguiente proceso electoral las designaciones sean llevadas a cabo en estricto apego a Derecho.

La integración de los Consejos Distritales como Consejero Electoral Distrital debe ser un proceso que permita seleccionar a los ciudadanos con capacidad de discernir y emitir propuestas, que conozcan el Distrito Electoral y el área geográfica en la que se encuentra la sede del Consejo Distrital de la que formarán parte.

Es indispensable contar con un lineamiento, emitido por las áreas competentes en Oficinas Centrales, con el propósito de proporcionar los criterios y especificaciones que se deberán aplicar durante el proceso de designación de los Consejeros Electorales Distritales.

Este documento de control, será útil para que tanto los consejeros como el Instituto Federal Electoral, cuenten con un parámetro claro, conciso, dentro de la normatividad, ambos posean la misma información, que permita que las tareas institucionales se realicen sin ausencias de los integrantes del Consejo Distrital, y puedan, además, ser considerados para el siguiente proceso electoral.

El Instituto Federal Electoral, es una Institución capaz de cumplir con la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, sus principios rectores. Al ser de reciente creación, debe generar confianza y que mejor que los ciudadanos participen de forma directa, dentro del espacio ciudadano, en el que se puedan empapar de la implicación que conlleva un proceso electoral.

Si el Ciudadano que será designado como Consejero Electoral cuenta con disponibilidad y compromiso, estará en posibilidad de discernir, elaborar propuestas, y ser el equilibrio real, entre los intereses partidistas y el órgano colegiado.

Entre mayor sea la difusión de la Convocatoria propuesta en la investigación, mayor será la respuesta ciudadana, se podrá contar con más y mejores opciones para integrar las fórmulas de Consejeros Electorales Distritales en los Consejos Distritales, de acuerdo a la Ley electoral vigente.

El desarrollo de los procesos electorales en el país, llevados a cabo por el Instituto Federal Electoral, son observados mediante diversos medios de comunicación. Sin embargo, que un ciudadano, interesado en involucrarse en el proceso electoral, observe el quehacer electoral en sus diferentes etapas de organización, y sea divulgado en su comunidad por él mismo, podrá generar confianza entre sus

integrantes. Se podrá creer que la participación es palpable, existe y forma parte de la vida cotidiana.

Es corresponsabilidad de los actores involucrados en una democracia, por un lado el Gobierno en Acción y por otro lado los ciudadanos comprometidos e informados juntos, en un acto social.

Los consejeros encargados de: determinar el número y la ubicación de las casillas, insacular a los funcionarios que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, acreditar a los ciudadanos mexicanos o a las organizaciones que así lo soliciten como observadores electorales, realizar los cómputos distritales de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y diputados por ambos principios, declarar de válidas las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional, y supervisar las actividades de las juntas durante el proceso electoral, requieren de conocimientos electorales, sensibilidad, disposición, horas extra, trabajo de seguimiento a diversas tareas electorales.

Para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Instituto Federal Electoral, deberá contar con un lineamiento adecuado para la designación de los Consejeros Electorales Distritales, para que el nombramiento se lleve a cabo de manera transparente, imparcial y objetiva, es pues éste el reto en perspectiva de la autoridad en el marco de su quehacer público.

La parte correspondiente de los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales es, asistir a las sesiones y reuniones de trabajo desde el inicio hasta que concluyan, dar seguimiento a las actividades tanto del Consejo Distrital como de la Junta Distrital. En caso de presentarse un imprevisto, justificar de manera inmediata al Consejo Presidente del Consejo Distrital, realizar las tareas electorales de la Institución de manera eficaz, eficiente, con calidad, a fin de generar ventajas para el desarrollo del proceso electoral en un ambiente de permanente cambio.

Se trata de que en ambos polos existan derechos y obligaciones, éstos pueden plasmarse en el lineamiento propuesto, y en base a ello, realizar un proceso electoral legítimo.

Es el mínimo requerido para que el resultado del quehacer electoral, tenga efectos satisfactorios para la población en general, y motivar que, la democracia la hacemos todos.

ANEXOS

Anexo uno: Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina mantener para las Elecciones Federales del 5 de julio de 2009, el ámbito territorial, las cabeceras de las cinco Circunscripciones Plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de Representación Proporcional, tal y como se integraron en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

CG404/2008

A n t e c e d e n t e s

1. En sesión celebrada el 7 de enero de 1991, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que para las elecciones federales de ese año, se mantuvieran las capitales de las entidades federativas como cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales electorales, así como el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una de ellas, establecidos para las elecciones federales de 1988.
2. En el mismo sentido, por acuerdo del 9 de septiembre de 1993, el Consejo General aprobó que para el proceso electoral federal de 1994, se mantuvieran las mismas cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional electos en cada una de ellas, establecidos para las elecciones federales de 1991.
3. En sesión celebrada el 31 de julio de 1996, el Consejo General estableció la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron elegidos en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.
4. En sesión celebrada el 22 de septiembre de 1999, el Consejo General determinó, mediante acuerdo CG199/99, que para las elecciones federales del año 2000, se mantuviera el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, tal y como se integraron para el proceso electoral federal de 1997.
5. En sesión celebrada el 24 de septiembre de 2002, el Consejo General dispuso, mediante acuerdo CG174/2002, que el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y sus respectivas cabeceras para las elecciones

federales del 2003, fueran los mismos que se establecieron para el proceso electoral federal de 2000.

6. En sesión celebrada el 11 de febrero de 2005, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo CG28/2005, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales de 2005-2006 y 2008-2009.
7. En sesión celebrada el 30 de septiembre de 2005, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo CG192/2005, la nueva demarcación territorial de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se dividió el país para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional y la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas para la elección federal del 2 de julio de 2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados, estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
3. Que de acuerdo al párrafo 2 del artículo 53 constitucional, para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, para lo cual la ley determinará la forma de establecer la demarcación de estas circunscripciones.

4. Que las circunscripciones electorales plurinominales aprobadas por el Consejo General para la elección federal del 2 de julio de 2006, presentan un debido equilibrio poblacional con base en los datos arrojados por el Censo General de Población y Vivienda en el año 2000.
5. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2005, este órgano superior de dirección del Instituto, aprobó el acuerdo CG28/2005, estableciendo en su punto primero la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que serviría para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008- 2009, quedando conformada la citada división territorial en los términos establecidos en el anexo 11 que forma parte integral del citado acuerdo.
7. Que en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2005, este órgano colegiado emitió un acuerdo por el que estableció el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por principio de representación proporcional que se eligieron en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales del 2 de julio de 2006.
8. Que en el punto primero del acuerdo aludido en el párrafo anterior, este órgano superior de dirección aprobó la integración de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se dividió el país para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional y la capital de la entidad federativa que es cabecera de cada una de ellas, y que se aplicó para la elección federal del 2 de julio de 2006, en los siguientes términos:

Primera circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Tercera circunscripción. Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

Cuarta circunscripción. Integrada por cinco entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en el Distrito Federal.

Quinta circunscripción. Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

9. Que en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentra disposición legal alguna en la que se establezca de forma general el número de diputados de representación proporcional que corresponden a cada circunscripción electoral plurinominal.
10. Que por su parte el artículo 13, párrafo 1, del Código de la materia dispone que para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: a) cociente natural y b) resto mayor.
11. Que en términos del acuerdo aprobado por el Consejo General de fecha 30 de septiembre de 2005 y con base en los resultados de las elecciones federales de ese mismo año, en cada circunscripción plurinominal se asignaron a los partidos políticos un total de 40 diputaciones por el principio de representación proporcional.
12. Que según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 209 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previo a que dé inicio el proceso electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá determinar el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la Constitución.
13. Que en términos del artículo 210, párrafo 1 del Código comicial federal, el proceso electoral federal 2008-2009 iniciará en octubre del año previo al de la elección y concluirá una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
14. Que en este sentido, para el buen cumplimiento de las tareas que el Instituto Federal Electoral debe realizar para organizar las elecciones del año 2009, resulta necesario mantener el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizaron en el proceso electoral federal 2005-2006.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo; 52; 53, párrafo 2 y 54, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo 1; 104; 105; 106, párrafo 1; 109; 209, párrafo 2; 210, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueba que para las elecciones federales del 5 de julio de 2009 se mantenga el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, tal y como se integraron para el proceso electoral federal 2005- 2006, en los siguientes términos:

Primera circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Tercera circunscripción. Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

Cuarta circunscripción. Integrada por cinco entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en el Distrito Federal.

Quinta circunscripción. Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

Segundo. Se aprueba que para las elecciones federales del 5 de julio de 2009, en cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales se elijan 40 diputados por el principio de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Anexo dos: Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 actuarán como Presidentes de Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Locales.

CG471/2008

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del pasado 29 de abril, aprobó el Acuerdo CG94/2008, mediante el cual se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a iniciar las actividades de revisión de los expedientes personales de Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, para verificar que efectivamente cumplen con los requisitos que establece el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual señala que los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, para ser designados como presidentes de Consejos Locales o Distritales del Instituto Federal Electoral, deberán cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario.
- III. A la fecha de aprobación del Acuerdo CG94/2008 se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999, el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.
- IV. De conformidad con el punto segundo del Acuerdo CG94/2008, en el mes de junio de 2008, la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- V. En vista de que el Acuerdo CG94/2008 se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los

dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

- VI. El Consejo General mediante Acuerdo CG17/2008 de fecha 15 de febrero de 2008, modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral para quedar integrada con los siguientes Consejeros Electorales, los cuales iniciaron los trabajos relacionados con la designación de los presidentes de Consejos Locales y Distritales: Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores (Presidenta), Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Andrés Albo Márquez. Posteriormente, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Presidenta de la Comisión nombró como Secretaria Técnica a la C. Ixchel Hernández López.

- VII. El Consejo General en sesión extraordinaria del 21 de agosto del año en curso, aprobó el Acuerdo CG353/2008, por el que se designan a los Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y que son: el Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente), el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín. Posteriormente, en ejercicio de la facultad, que le confiere el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Presidente de la Comisión nombró como Secretario Técnico, al Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán

exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.

4. Que de acuerdo con el artículo 118, incisos b) y e) del Código de la materia, establece que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
5. Que de conformidad con el artículo 138 numeral 1 del Código en comento, los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
6. Que las actividades relacionadas con el procedimiento de designación de presidentes de Consejos Locales y Distritales, se iniciaron de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, por lo que deberán concluirse con dicho Estatuto.
7. Que el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación, o en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento Estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado

todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto de 1999, precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43, no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del citado Estatuto, hayan ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital.
9. Que asimismo, en el artículo 76 del Estatuto de 1999, se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales del Instituto;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición correspondiente, y
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
10. Que sobre la base de lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo CG94/2008, en el mes de junio del 2008, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, procedió a verificar que los funcionarios que se desempeñan como Vocales Ejecutivos de Juntas Locales, cumplieran con los requisitos estatutarios necesarios para poder ser designados como presidentes de Consejos Locales.
11. Que de conformidad con lo establecido en el punto cuarto del Acuerdo CG94/2008, se precisa que la verificación por parte de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de quienes, en términos de las disposiciones aplicables, ocupen las vacantes que se generen en dicho cargo y por tanto tengan que asumir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Junta Distrital, cumplan con los requisitos señalados en los incisos del a) al h) del punto primero del citado Acuerdo.
12. Que el Consejo General el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en

Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva. Posteriormente la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

13. Que la convocatoria del concurso de incorporación publicada los días 6 y 13 de enero de 2008 contempló la ocupación de la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Tabasco.
14. Que con fecha 20 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto, nombró como Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral al C. Ignacio Ruelas Olvera, quien se desempeñaba como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por lo que se generó la vacante en esta plaza.
15. Que el pasado 27 de agosto, se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Quintana Roo, con motivo de la renuncia del C. Abraham Güemez Castillo, la cual surtió efectos el mismo día de su presentación.
16. Que el 29 de agosto de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio número SUP-JLI-96/2007, promovido por el C. Carlos Fabián Flores Lomán quien se desempeñaba como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chiapas y se le readscribió como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz. En dicho Acuerdo se determinó que a partir del 15 de septiembre del mismo año, el C. Josué Cervantes Martínez quien se desempeñaba como Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, quedara comisionado en la Secretaría Ejecutiva.
17. Que mediante escrito de fecha 29 de septiembre del año en curso, el C. Carlos Fabián Flores Lomán, presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto, su renuncia al cargo, a partir del 30 de septiembre del 2008.
18. Que el pasado 29 de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo que modifica el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en su parte relativa al artículo 56, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta sólo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su

caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.

[...]

19. Que con motivo de las vacantes generadas en los cargos de Vocal Ejecutivo en las Juntas Locales en los estados de Chiapas, Distrito Federal, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz, el 2 de octubre del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto con fundamento en el artículo anterior, aprobó los cambios de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Locales como a continuación se precisa:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Josué Cervantes Martínez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Comisionado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal
2	Hugo García Cornejo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz
3	Antonio Ignacio Manjarrez Valle	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo
4	Jaime Juárez Jasso	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato

20. Que en virtud de los cambios de adscripción aprobados, se generaron las vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo en las Juntas Locales de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas.
21. Que el pasado 3 de octubre, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Secretario Ejecutivo presentó el Informe de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electora, para determinar vacantes de urgente ocupación en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, y dar inicio al procedimiento de incorporación temporal, en las vacantes precisadas en el considerando anterior.
22. Que el 8 de octubre del año en curso, el C. Héctor Gerardo Hernández Rodríguez, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Aguascalientes presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, su renuncia al cargo con efectos a partir del 16 de octubre del año en curso.

23. Que en consecuencia, no se podrán designar presidente de Consejo Local en los estados de Aguascalientes, Chiapas, Hidalgo y Zacatecas, hasta en tanto no se agote el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 39 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
24. Que en cumplimiento de la normatividad que regula el concurso de incorporación la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral desahogó cada una de las fases y etapas del concurso de incorporación e hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la lista de resultados en la que se señaló el nombre de los aspirantes que obtuvieron las calificaciones finales más altas.
25. Que el Consejo General del Instituto, aprobó con fecha 3 de octubre del 2008, la designación de la C. Ana Lilia Pérez Mendoza, para ocupar la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Tabasco.
26. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral elaboró los dictámenes de 29 Vocales Ejecutivos, sin embargo, con motivo de la renuncia del C. Héctor Gerardo Hernández Rodríguez, que se menciona en el considerando 22, sólo se someten a consideración 28 dictámenes. En los dictámenes se da cuenta, además de las actividades realizadas, del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser designado, en su caso, como presidente de Consejo Local, y se funda y motiva la procedencia de cada una de las propuestas de candidatos para actuar como presidentes de dichos Consejos.
27. Que asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo CG94/2008 del Consejo General, la Comisión del Servicio Profesional Electoral informó a los demás integrantes del órgano de dirección del Instituto sobre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que dichos funcionarios pudieran ser designados, en su momento, como presidentes de los Consejos Locales del Instituto. Cabe señalar que la documentación soporte de las determinaciones correspondientes estuvo a disposición de los propios integrantes del Consejo General para ser consultada, desde el 31 de julio del año en curso.
28. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG94/2008, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha sometido a la consideración de este Consejo General los dictámenes individuales a que alude el considerando 26, a fin de que en su caso, se proceda a aprobar las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal que inicia en el mes de octubre de 2008.

29. Que en virtud de que el artículo 140 numeral 1 del Código Electoral, establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria, por lo que es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de Consejo de esos órganos, una vez que se han cubierto los extremos legales estatutarios correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109; 116 numerales 2 y 6; 118, incisos b) y e); 138, numeral 1 y 140, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, 75 y 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999; 39 y 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente; en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el número CG94/2008, y el que aprueba el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, identificado con el número CG269/2007 y el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, identificado con el número JGE372/2007, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueban los 28 dictámenes individuales que ha presentado la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forman parte integral del presente Acuerdo, y se designan como presidentes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales, a los funcionarios que a continuación se listan:

Núm.	Nombre	Entidad
1	Sergio Bernal Rojas	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Baja California.
2	Jaime Arturo Ortiz González	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Baja California Sur.

Núm.	Nombre	Entidad
3	Luis Guillermo de San Denís Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Campeche.
4	Eduardo Rodríguez Montes	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua.
5	José Luis Vázquez López	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Coahuila.
6	Antonio Humberto Herrera López	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Colima.
7	Josué Cervantes Martínez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal
8	David Alejandro Delgado Arroyo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Durango.
9	Jaime Juárez Jasso	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato.
10	Luis Zamora Cobián	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guerrero.
11	Marina Garmendia Gómez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Jalisco.
12	José Luis Ashane Bulos	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de México.
13	Martín Martínez Cortazar	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Michoacán.
14	Dagoberto Santos Trigo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Morelos.
15	Carlos Manuel Rodríguez Morales	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Nayarit.
16	Roberto Villarreal Roel	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Nuevo León.
17	Jorge Carlos García Revilla	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca.
18	Luis Garibi Harper y Ocampo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla.
19	J. Jesús Lule Ortega	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Querétaro.
20	Antonio Ignacio Manjarrez Valle	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Quintana Roo.
21	Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de San Luis Potosí.
22	Miguel Ángel Ochoa Aldana	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sinaloa.
23	Sergio Llanes Rueda	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora.
24	Ana Lilia Pérez Mendoza	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Tabasco
25	Matías Chiquito Díaz de León	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Tamaulipas.
26	Marcos Rodríguez del Castillo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el

Núm.	Nombre	Entidad
		estado de Tlaxcala.
27	Hugo García Cornejo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz.
28	Fernando Balmes Pérez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Yucatán.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique a los funcionarios mencionados en el punto anterior, a efecto de que antes del 31 de octubre del 2008, asuman las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la ocupación temporal de cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas de los Estados de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas, y se aprueba su designación como Consejeros Presidentes de Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

CG516/2008

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el mismo dispositivo constitucional establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
6. Que el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se

celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.

7. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
8. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone entre otras cosas que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie.
9. Que en términos del artículo 118, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del artículo 12, fracciones I y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
10. Que de conformidad con el artículo 138 numeral 1 del Código en comento, los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General determinará la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital cuando se generen vacantes de urgente ocupación, conforme al siguiente procedimiento:
 - I. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral entregará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral una lista de los miembros del Servicio Profesional Electoral que cubran los requisitos para ocupar el cargo señalado en el artículo 46 del Estatuto y que hayan obtenido los cinco mejores resultados en las dos últimas evaluaciones del desempeño, promediadas con las calificaciones de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional; asimismo, incluirá en la lista a quienes cubran los requisitos para ocupar el cargo y hayan obtenido las tres calificaciones más altas en el concurso público de incorporación más reciente que se haya celebrado para la ocupación de una vacante en un cargo análogo, sin haber obtenido el cargo correspondiente;

- II. La Comisión del Servicio Profesional Electoral entregará dicha lista a los integrantes del Consejo General, quienes podrán emitir observaciones en los términos y plazos establecidos por la propia Comisión;
 - III. Una vez recabada la opinión de los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente conjuntamente con la Comisión del Servicio Profesional Electoral propondrán al Consejo la designación temporal al cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital del candidato con más méritos de entre la lista señalada en la fracción primera. Para determinar a dicho candidato, la Comisión valorará el rango y el cargo de los candidatos que formen parte del Servicio;
 - IV. El Consejo General designará a quienes durante proceso electoral se incorporen por esta vía como presidentes de Consejos Locales o Distritales, según corresponda, y
 - V. La Junta General Ejecutiva emitirá el acuerdo de incorporación temporal y el Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento temporal correspondiente a quien haya sido designado por el Consejo General.
12. Que el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la incorporación temporal es aquella que tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación, para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y el correcto cumplimiento de las actividades del Instituto.
13. Que el artículo 57 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el nombramiento de incorporación temporal tendrá vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral.
14. Que según lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad. El Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y del área ejecutiva correspondiente, y considerando la opinión de la comisión que corresponda, si en el momento se tuviere, determinará las vacantes de urgente ocupación e instruirá al Director Ejecutivo, señalando las razones que motiven la urgente ocupación de las vacantes, a que inicie el procedimiento de incorporación temporal, cuyo cabal cumplimiento verificará. En el caso de vacantes de vocales ejecutivos, informará al Consejo General para que éste determine la ocupación temporal.
15. Que el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que el Consejo General del Instituto aprobará un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos; dicho procedimiento será la única vía para la ocupación de

vacantes generadas en estos cargos a excepción de los casos de urgente ocupación.

16. Que el 3 de octubre de 2008, el Secretario Ejecutivo presentó al Consejo General del Instituto un informe de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para determinar vacantes de urgente ocupación en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
17. Que en términos del citado artículo 59, el Secretario Ejecutivo mediante oficio Núm. SE/1285/2008 de fecha 3 de octubre de 2008, determinó como vacantes de urgente ocupación, las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas en los Estados de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas, con base en los fundamentos y consideraciones que se citan a continuación:

De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece textualmente lo siguiente:

Las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad. El Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva y del área ejecutiva correspondiente, y considerando la opinión de la Comisión que corresponda, si en el momento se tuviere, determinará las vacantes de urgente ocupación e instruirá al Director Ejecutivo, señalando las razones que motiven la urgente ocupación de las vacantes, a que inicie el procedimiento de incorporación temporal, cuyo cabal cumplimiento verificará. En el caso de vacantes de vocales ejecutivos informará al Consejo para que éste determine la ocupación temporal.

Actualmente se encuentran vacantes los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local en los Estados de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas. El cargo citado tiene actividades relevantes para el desarrollo de la vida institucional como se describe a continuación:

El artículo 135 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Vocal Ejecutivo preside la Junta Local y es el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes.

Conforme al artículo 137 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Vocales Ejecutivos Locales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local;
- b) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
- c) Someter a la aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia;

- d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;
- e) Ordenar al vocal secretario que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
- f) Proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Llevar la estadística de las elecciones federales;
- h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.

Aunado a lo anterior el Vocal Ejecutivo de Junta Local, durante proceso electoral es designado por el Consejo General del Instituto como presidente de Consejo Local, según se desprende del artículo 118 párrafo 1 inciso e) del Código Electoral, el cual cito para mejor referencia:

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

- e) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.

Es importante precisar que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión.

En este orden de ideas el proceso electoral ordinario 2008-2009 inicia el 3 de octubre del presente año, con la primera sesión que el Consejo General del Instituto lleve a cabo, conocida esta etapa como la de preparación de la elección.

Ahora bien, para que el Consejo General se encuentre en posibilidades de designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales, es necesario que las plazas no se encuentren vacantes y así iniciar oportunamente las sesiones a más tardar el 31 de octubre del año en curso.

No debe perderse de vista que los presidentes de Consejo Local son los que convocan a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales.

Resulta relevante también lo establecido en el artículo 143 numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como atribuciones de los presidentes de Consejos Locales las siguientes:

- a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

- b) Recibir por sí mismo o por conducto del secretario las solicitudes de registro de candidatos a senador por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos nacionales;
- c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral;
- d) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto de los cómputos de la elección de senadores por ambos principios y declaraciones de validez referentes a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, así como de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva;
- e) Vigilar la entrega a los consejos distritales, de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas;
- f) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a las fórmulas de candidatos a senadores que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la Constancia de Asignación a la fórmula de primera minoría conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Local, e informar al Consejo General;
- g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo Consejo Local;
- h) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo, en los términos de la ley aplicable.

Como puede advertirse las actividades encomendadas al Vocal Ejecutivo son trascendentes para la buena marcha del órgano local como Junta y durante proceso electoral como presidente del Consejo Local correspondiente.

Asimismo, es de imperiosa necesidad que las plazas vacantes de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas se ocupen a través del procedimiento de urgente ocupación con la finalidad de que exista el quórum para que estos Consejos Locales sesionen válidamente, toda vez que es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Local como lo establece el artículo 140, numeral 3 del Código Electoral.

Por su parte, el presidente del Consejo como parte del Consejo Local tienen diversas atribuciones que no podrían llevarse a cabo sin la presencia de su presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141, y cito:

- a) Vigilar la observancia del Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- b) Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos en el Código;
- c) Designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 149 del Código, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales;
- d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del

- propio consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 4 del artículo 5 del Código;
- f) Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;
 - g) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 250 del Código;
 - h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa;
 - i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el capítulo IV del título cuarto del libro quinto de este Código;
 - j) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias del expediente en los términos señalados en el capítulo IV del título cuarto del libro quinto de este Código;
 - k) Designar, en caso de ausencia del Vocal Secretario, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como Secretario en la sesión;
 - l) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral, y
 - m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerden.

Como se desprende de lo anteriormente citado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local es la figura principal de dicho órgano y que al constituirse en presidente de Consejo Local resulta inminente que el Consejo General del Instituto pueda designar oportunamente al presidente de Consejo.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Secretaría Ejecutiva declara las vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo en las Juntas Locales de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas como de urgente ocupación y en consecuencia la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional deberá dar inicio al procedimiento de urgente ocupación, aprobado por el Consejo General del Instituto.

Con la aplicación del procedimiento de urgente ocupación se logrará llevar a buen puerto el inicio de los trabajos preparatorios del proceso electoral, ya que dicho procedimiento permite cubrir las plazas con personal altamente calificado, y con los mejores promedios en sus evaluaciones dentro del Instituto. La Secretaría Ejecutiva agradecerá mantenerlo informado del avance en la aplicación del procedimiento que nos ocupa.

18. Que sobre la base de lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integró la lista de aspirantes a

ocupar temporalmente las vacantes referidas en los términos estatutarios ya señalados, la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, envió a los miembros del Consejo General mediante Oficio No. PCSPE/BNH/009/08 con fecha del pasado 3 de octubre, la lista de aspirantes al cargo de Vocal Ejecutivo Local, con el objeto de que, en su caso, pudieran presentar observaciones sobre los aspirantes en los términos y plazos que al respecto estableció la propia Comisión del Servicio Profesional Electoral en sesión celebrada con carácter de urgente el mismo 3 de octubre.

19. Que una vez recabada la opinión de los integrantes del Consejo General, y después de valorar el rango y el cargo de los candidatos que formaban parte del Servicio, de analizar los méritos y de reunir los elementos de juicio necesarios respecto de la idoneidad de los aspirantes para ocupar los cargos de Vocal Ejecutivo Local, durante la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebrada el pasado 20 de octubre, el Presidente del Consejo General, conjuntamente con la Comisión citada, han propuesto a los candidatos que cumplen con los requisitos y tienen los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente las plazas vacantes de urgente ocupación en las Juntas Locales Ejecutivas en los Estados de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas.
20. Que en la sesión aludida en el considerando que antecede, la Comisión del Servicio Profesional Electoral acordó que Ma. del Refugio García López, quien se desempeña como Vocal Secretario de la Junta Local en el Estado de Chiapas, cumple con los requisitos y tiene los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente la plaza vacante de urgente ocupación como Vocal Ejecutivo Local en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas, por los siguientes motivos:
 - a) Cumple con los requisitos estipulados en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y se encuentra entre los cinco funcionarios con mejores resultados en las dos últimas evaluaciones del desempeño, promediadas con las calificaciones de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, tal y como se estipula en el artículo 39, fracción I del Estatuto citado, para ser considerada en el procedimiento de ocupación temporal para el cargo de Vocal Ejecutivo. Ma. del Refugio García López es licenciada en Derecho.
 - b) Dentro del grupo de los cinco funcionarios mejor evaluados tiene el mismo rango (I) y es la funcionaria mejor evaluada con experiencia a nivel Junta Local Ejecutiva, al desempeñarse como Vocal Secretaria de Junta Local desde el 1 de agosto de 2005.
 - c) La funcionaria ingresó al Servicio Profesional Electoral en septiembre de 2001 como Vocal Secretaria de Junta Ejecutiva Distrital, por lo que tiene una antigüedad de más de ocho años y ha participado en dos procesos electorales federales. En el expediente de Ma. Del Refugio García López no existe ningún antecedente de procedimiento administrativo iniciado en su contra.
 - d) Desde su llegada al Estado de Chiapas ha demostrado liderazgo, capacidad de planeación y organización, solución de problemas y ha mantenido un diálogo abierto y respetuoso con los Consejeros Locales y con los representantes de los partidos políticos en la entidad. Su labor y conocimiento de la entidad le han valido el reconocimiento de la estructura y del Secretario Ejecutivo, quien desde

el 18 de septiembre de 2008 la nombró encargada de la Vocalía Ejecutiva Local del Estado de Chiapas. Por tal motivo, Ma. Del Refugio García López posee el perfil idóneo para desempeñarse temporalmente como Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el Estado de Chiapas.

- e) Toda vez que es un caso de urgente ocupación en proceso electoral se refuerza la necesidad de designar a un funcionario con experiencia en el desempeño de la Junta Ejecutiva Local, que tenga conocimiento de la complejidad de la entidad, de la diversidad de los grupos indígenas, con lo que se trata de propiciar un ambiente de coordinación y supervisión de las actividades a desarrollar por los integrantes de la Junta; así como un seguimiento puntual de las Juntas Ejecutivas Distritales.
21. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral acordó que Joaquín Rubio Sánchez, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva en el 18 Distrito en el Estado de México, cumple con los requisitos y tiene los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente la plaza vacante de urgente ocupación como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Hidalgo, por los siguientes motivos:
- a) El funcionario cumple con los requisitos estipulados en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y se encuentra en el primer lugar de la lista de reserva del concurso de incorporación 2008 para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo Local por lo que cumple con lo estipulado en el artículo 39, fracción I del Estatuto citado, para ser considerado en el procedimiento de ocupación temporal para el cargo de Vocal Ejecutivo. Joaquín Rubio Sánchez es licenciado en Economía y cuenta con una Maestría en Educación.
 - b) Se ubica dentro de los tres cinco funcionarios en la lista de reserva, cuenta con titularidad y rango I y dentro del expediente de Joaquín Rubio Sánchez no existe ningún antecedente de procedimiento administrativo iniciado en su contra. Además, en el expediente del funcionario consta la entrega de incentivos en dos ocasiones (2002 y 2005).
 - c) El funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en diciembre de 1999 como Vocal del Registro Federal de Electores en el 01 Distrito Electoral en Jalisco y desde entonces ha demostrado compromiso y deseo de superación personal y profesional. En 2002 ganó el concurso de incorporación para ocupar la plaza de Vocal Secretario en el Distrito 01 en el Estado de Jalisco y en 2003 ganó el concurso de incorporación para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo en el 18 Distrito en el Estado de México con cabecera en Huixquilucan de Degollado.
 - d) En el concurso de incorporación 2008 para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo obtuvo la segunda calificación más alta en la prueba de habilidades gerenciales (9.62) y la calificación final más alta (8.99).
 - e) Por su trayectoria y experiencia acumulada en diversas Vocalías –Registro Federal de Electores, Secretarial y Ejecutiva Distritales- y su resultado en el último concurso de incorporación para el cargo de Vocal Ejecutivo Local, Joaquín Rubio Sánchez posee el perfil idóneo para desempeñarse temporalmente como Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el Estado de Hidalgo.

22. Que asimismo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral acordó que la C. Olga Alicia Castro Ramírez, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva en el 04 Distrito en el Estado de Tamaulipas, cumple con los requisitos y tiene los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente la plaza vacante de urgente ocupación como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas, por los siguientes motivos:
- a) La funcionaria cumple con los requisitos estipulados en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y se encuentra en el primer lugar de la lista de funcionarios con mejores resultados en las dos últimas evaluaciones del desempeño, promediadas con las calificaciones de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo (9.89), tal y como se estipula en el artículo 39, fracción I del Estatuto en comento, para ser considerada en el procedimiento de ocupación temporal para el cargo de Vocal Ejecutivo. Olga Alicia Castro Ramírez es licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública.
 - b) Dentro del grupo de los cinco funcionarios mejor evaluados tiene el mismo rango (I).
 - c) La funcionaria ingresó al Servicio Profesional Electoral en enero de 2003 como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 03 Junta Ejecutiva Distrital en Tamaulipas, por lo que tiene una antigüedad de más de 6 años y ha participado en dos procesos electorales federales. En el expediente de Olga Alicia Castro Ramírez no existe ningún antecedente de procedimiento administrativo iniciado en su contra.
 - d) En 2005 participó en el concurso de incorporación y ganó la plaza de Vocal Ejecutivo en el 04 Distrito en el Estado de Tamaulipas. Desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral ha demostrado su deseo de superación personal y profesional obteniendo un promedio general de 9.73 en sus evaluaciones del desempeño de 2003 a 2006 y un promedio de 9.92 en la fase básica del Programa de Formación. Además, en el expediente de la funcionaria consta la entrega de incentivos en dos ocasiones (2004 y 2006).
 - e) Toda vez que es un caso de urgente ocupación en proceso electoral se refuerza la necesidad de designar a un funcionario con experiencia, Olga Alicia Castro Ramírez ha demostrado un alto desempeño en dos vocalías distintas (Capacitación Electoral y Educación Cívica y Ejecutiva Distrital), cargos que requieren de competencias tales como: liderazgo, capacidad de planeación y organización y solución de problemas. Por tal motivo, su perfil es idóneo para ocupar temporalmente la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local en el Estado de Zacatecas.
23. Que el artículo 39 fracción IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que el Consejo General del Instituto designará a quienes durante proceso electoral se incorporen por la vía de urgente ocupación como Presidentes de Consejo Locales.

24. Que el artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación, o en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 46 del mismo ordenamiento Estatutario, a saber:
- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Contar con experiencia profesional y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
25. Que en virtud de lo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificó que los miembros del Servicio propuestos para ocupar las plazas vacantes de urgente ocupación en los Estados de Chiapas, Hidalgo y Zacatecas, cumplen con los requisitos establecidos en el considerando anterior.
26. Que en vista de que se han cumplido los extremos legales correspondientes y en virtud de que el artículo 140 numeral 1 del Código Electoral, establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria, es necesario que este Consejo General se pronuncie respecto de los funcionarios que ocuparán temporalmente los cargos de Vocales Ejecutivos Locales así como su designación de presidentes de Consejo de esos órganos y que han sido propuestos por el Consejero Presidente y la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

De conformidad con los considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106, numeral 1; 108;

109, 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos b) y e); 138, numeral 1 y 140, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y V, 39, 46, 51, 57, 59, 65 y 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se designa a los funcionarios que ocuparán temporalmente el cargo de Vocales Ejecutivos de Juntas Locales, conforme a las adscripciones siguientes:

Núm.	Nombre	Cargo y adscripción
1	María del Refugio García López	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Chiapas.
2	Joaquín Rubio Sánchez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Hidalgo.
3	Olga Alicia Castro Ramírez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Zacatecas.

Segundo. Se designa a los CC. María del Refugio García López, Joaquín Rubio Sánchez y Olga Alicia Castro Ramírez, para fungir como Presidentes de Consejos Locales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo a notificar el contenido del presente Acuerdo a los funcionarios que han sido designados para que asuman las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo Local, desde el 29 de octubre de 2008 hasta el 29 de octubre de 2009, así como su designación como Presidente de Consejo Local para el proceso electoral a efecto de que antes del 31 de octubre asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a emitir el Acuerdo de incorporación temporal en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local.

Quinto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA

LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA

Anexo tres: Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designan Consejeros Electorales Propietarios en los Consejos Locales, se declara el total de vacantes en los Consejos Locales del Instituto, y se aprueba el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales en los términos de lo que establece el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del COFIPE.

CG472/2008

A n t e c e d e n t e s

I. En la sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG133/2005, por el que se estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, durante los procesos electorales del 2005-2006 y 2008-2009, en el que las listas preliminares se integraron a partir de los candidatos originados en los ciudadanos que inscriban las organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, y de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional; además de considerar las solicitudes que realizaran directamente los ciudadanos interesados, o que hubieran participado en este carácter en anteriores elecciones federales y los que inscribieron el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General.

II. Agotado el procedimiento establecido en el acuerdo anteriormente referido, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, aprobó el acuerdo CG203/2005, mediante el cual se designó a los consejeros electorales de los 32 consejos locales para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 105, párrafo 1, incisos a), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que el artículo 106, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
4. Que el artículo 109, del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de la Materia, y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 138 del Código Electoral Federal.
7. Que el artículo 138, párrafo 1 del mismo ordenamiento, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales propietarios; y los representantes de los partidos políticos nacionales.
8. Que el párrafo 3 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia y que por cada consejero electoral habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
9. Que el artículo 139, párrafo 2 del Código Electoral Federal establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
10. Que el artículo 116, párrafo 3, del Código Comicial Federal, establece que para cada proceso electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
11. Que se estima pertinente que las Juntas Locales Ejecutivas auxilien en la recopilación de las propuestas de candidatos a ocupar las vacantes al cargo de Consejeros

Electorales Locales y en la integración de los expedientes respectivos, por ser la instancia más cercana a la realidad social y política de cada entidad federativa.

12. Que las propuestas que se presenten deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a continuación se enuncian:

a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

13. Que con fundamento en el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en el Código, y con el objeto de otorgar certeza a la integración de las propuestas de ciudadanos para ser designados Consejeros Electorales de los Consejos Locales, en aquellas entidades en las que se encuentren vacantes los propietarios y/o suplentes correspondientes, se considera pertinente establecer un procedimiento que defina la participación, en cada entidad federativa que se encuentre en dicho supuesto, de la Junta Local Ejecutiva; de los Consejeros Electorales Locales designados para anteriores procesos electorales; de los partidos políticos; de los propios Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, así como de organizaciones ciudadanas, académicas y sociales.

14.- Que con la finalidad de asegurar que los ciudadanos designados consejeros electorales locales de conformidad con el Acuerdo CG203/2005, siguen cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley para el desempeño de ese encargo durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales procedieron a verificar dicha condición e informaron con oportunidad a la Secretaría Ejecutiva lo conducente.

15.- Que de conformidad con la verificación señalada en el considerando anterior, la composición de las fórmulas de Consejeros Electorales Locales vacantes es la siguiente:

No.	ESTADO	FÓRMULA	Cargo	CONSEJERO ELECTORAL
1.	Baja California	5	Propietario	Vacante
	Baja California	5	Suplente	Enrique Carlos Blancas de la Cruz

2.	Baja California Sur	4	Propietario	Vacante
	Baja California Sur	4	Suplente	José Ismael Hinojosa Oliva
3.	Coahuila	1	Propietario	Vacante
	Coahuila	1	Suplente	Salvador Ponce Ortiz
4.	Distrito Federal	4	Propietario	Vacante
	Distrito Federal	4	Suplente	Arturo Barraza
5.	Michoacán	3	Propietario	Vacante
	Michoacán	3	Suplente	Ignacio Hurtado Gómez
6.	Morelos	6	Propietario	Vacante
	Morelos	6	Suplente	Alfredo Domínguez Marrufo
7.	Oaxaca	3	Propietario	Vacante
	Oaxaca	3	Suplente	Marcos Arturo Leyva Madrid
8.	Puebla	3	Propietario	Vacante
	Puebla	3	Suplente	Enrique de Jesús Pimentel Garibay
9.	Puebla	6	Propietario	Vacante
	Puebla	6	Suplente	Octaviano Escandón Báez
10.	Sinaloa	5	Propietario	Vacante
	Sinaloa	5	Suplente	Emilio Rogelio Grivel Mondaca
11.	Sonora	6	Propietario	Vacante
	Sonora	6	Suplente	Claudia Dynorah Sánchez García

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 109; 118, párrafo 1, incisos b), f), e) y z); 138, párrafos 1 y 3; 139, párrafo 2; y 116, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z), del Código Federal Comicial, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Con motivo de las vacantes definitivas de los Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Locales de los estados de Baja California, en su fórmula 5; Baja California Sur, en su fórmula 4; Coahuila, en su fórmula 1; Distrito Federal, en su fórmula 4; Michoacán, en su fórmula 3; Morelos, en su fórmula 6; Oaxaca, en su fórmula 3; Puebla, en sus fórmulas 3 y 6; Sinaloa, en su fórmula 5; y Sonora, en su fórmula 6, se aprueba el nombramiento de los Consejeros Electorales Suplentes de dichas fórmulas, como Consejeros Electorales Propietarios para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, quedando como sigue:

No.	ESTADO	FÓRMULA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
1.	Baja California	5	Enrique Carlos Blancas de la Cruz
2.	Baja California Sur	4	José Ismael Hinojosa Oliva
3.	Coahuila	1	Salvador Ponce Ortiz
4.	Distrito Federal	4	Arturo Barraza
5.	Michoacán	3	Ignacio Hurtado Gómez
6.	Morelos	6	Alfredo Domínguez Marrufo
7.	Oaxaca	3	Marcos Arturo Leyva Madrid
8.	Puebla	3	Enrique de Jesús Pimentel Garibay
9.	Puebla	6	Octaviano Escandón Báez
10.	Sinaloa	5	Emilio Rogelio Grivel Mondaca
11.	Sonora	6	Claudia Dynorah Sánchez García

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, se declaran las siguientes vacantes de Consejeros Electorales Locales:

No.	ESTADO	FÓRMULA	CARGO
1.	Baja California	5	Suplente
2.	Baja California Sur	4	Suplente
3.	Coahuila	1	Suplente
4.	Distrito Federal	2	Suplente
5.	Distrito Federal	4	Suplente
6.	Michoacán	2	Suplente
7.	Michoacán	3	Suplente
8.	Michoacán	6	Propietario
9.	Michoacán	6	Suplente
10.	Nayarit	5	Suplente
11.	Morelos	6	Suplente
12.	Oaxaca	3	Suplente
13.	Oaxaca	4	Suplente
14.	Puebla	3	Suplente
15.	Puebla	6	Suplente
16.	Sinaloa	5	Suplente
17.	Sonora	6	Suplente
18.	Tamaulipas	4	Suplente
19.	Yucatán	5	Propietario

TERCERO. Para la ocupación en las vacantes de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Locales, a que se refiere el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General determina un procedimiento basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, el cual tendrá las siguientes características:

1. La convocatoria para ocupar las vacantes de Consejeros Electorales Propietarios y/o Suplentes de los Consejos Locales, misma que forma parte integrante del presente

Acuerdo como anexo 1, deberá publicarse, por una sola ocasión, el día 14 de octubre del año en curso, en los dos diarios de mayor circulación de la entidad. Asimismo, el Vocal Ejecutivo Local deberá asistir a los medios de comunicación a fin de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria y el resto de los vocales integrantes de la Junta Local Ejecutiva deberán difundir su contenido en las universidades, colegios y con líderes de opinión de su entidad.

2. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 17 de octubre de 2008, la Junta Local Ejecutiva del Instituto, en cada entidad federativa cuyo Consejo Local cuente con vacantes de Consejeros Electorales Propietarios y/o Suplentes, recibirá las propuestas de ciudadanos para ocupar dichos cargos. Con dichas propuestas la Junta Local Ejecutiva integrará listas preliminares de ciudadanos a ser considerados para la integración de los citados Consejos.

3. Las listas preliminares se integrarán a partir de los candidatos originados en:

- 3.1. Las solicitudes que realicen directamente los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales en los Consejos Locales del Instituto y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Electoral Federal;
- 3.2 Los ciudadanos que inscriban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto;
- 3.3 Los ciudadanos que inscriban las organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.
- 3.4 Podrán inscribirse o ser incorporados como candidatos a conformar las listas preliminares, los ciudadanos que hayan participado como Consejeros en los Consejos Locales o Distritales en anteriores elecciones federales.

4. La inscripción de los candidatos se realizará en las Juntas Locales Ejecutivas de cada entidad federativa. El procedimiento de inscripción consistirá de los siguientes pasos:

- a. Llenado del formato de inscripción (solicitud) correspondiente que estará a la disposición de quien lo solicite en las oficinas de las Juntas Ejecutivas Locales y en la Secretaría Ejecutiva del Instituto. (anexo 2)
- b. Presentación del formato de inscripción en la oficina de la Junta Ejecutiva Local que corresponda, acompañado de la documentación a que se hace referencia en el numeral 5, incisos a, b y c de este acuerdo.

En todos los casos, las Juntas Locales Ejecutivas concentrarán las propuestas de candidatos correspondientes a su entidad, para su incorporación en las listas preliminares e integración de los expedientes respectivos.

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

- a. *Currículum Vitae* que contenga al menos la información siguiente:
- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
 - II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
 - III. Estudios realizados y en proceso;
 - IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
 - V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;
- b. Los documentos comprobatorios siguientes:
- I. Original o copia del acta de nacimiento;
 - II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
 - III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener más de dos años residiendo en la entidad.
 - IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y
 - VIII. Un escrito opcional, de dos cuartillas como máximo, en las que el candidato exprese las razones por las que aspira a ser nominado como Consejero Local;
- c. En todo caso, se incluirán en el expediente las direcciones y teléfonos en las que se pueda localizar de inmediato al candidato, para efectos de verificación, la eventual solicitud de documentación complementaria, aclaraciones o concertación de citas para entrevistas.

6. Las Juntas Locales Ejecutivas serán responsables de integrar los expedientes de cada ciudadano inscrito y reportarán sobre su contenido. Para lo anterior, se acatarán los siguientes puntos:

6.1. Hasta el 17 de octubre de 2008, las Juntas Locales Ejecutivas integrarán las listas preliminares con todas las propuestas y los expedientes correspondientes.

6.2 Las Juntas Locales Ejecutivas capturarán el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares, en el formato diseñado para tal efecto y que se adjunta al presente acuerdo como anexo 3.

6.3 Las Juntas Locales Ejecutivas no podrán descartar o rechazar propuesta alguna que se les presente. En caso de que las Juntas Locales consideren que algún candidato no reúne los requisitos legales o tuviesen observaciones sobre los mismos, lo dejarán asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.

7. A más tardar el 18 de octubre de 2008, las Juntas Locales Ejecutivas remitirán a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las listas preliminares en formato magnético e impreso, junto con los expedientes respectivos.

8. La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, enviará inmediatamente las listas preliminares, junto con los expedientes respectivos, a los miembros del Consejo General del Instituto, con el objeto de poner a su disposición la totalidad de los expedientes para su consulta.

9. Del 20 al 22 de octubre del año en curso, el Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales revisen las propuestas recibidas, y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a Consejero Electoral que ocuparan las vacantes. Con base en esa revisión, se integrarán listas de propuestas por cada entidad federativa, que se compondrán únicamente por el número de vacantes con que cuente cada Consejo Local. Se notificará a los ciudadanos que no hubieren cumplido con los requisitos que establece el artículo 139, párrafo 1, del Código de la Materia.

10. El Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar el 23 de octubre de 2008, hará entrega a los representantes de los partidos políticos y a los consejeros del poder legislativo ante el Consejo General de las propuestas a que se refiere el punto anterior, y pondrá a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

11. A más tardar el 25 de octubre de 2008, los partidos políticos y los consejeros del poder legislativo podrán presentar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del código de la materia.

12. La Secretaría Ejecutiva remitirá, a más tardar el día siguiente, las observaciones o comentarios presentados por cada uno de los partidos políticos y los consejeros del poder legislativo, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales.

13. El Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, pondrá a disposición del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales para el desarrollo de la mesa de análisis, las observaciones de los partidos políticos y consejeros del poder legislativo a las propuestas emitidas, para acordar lo conducente.

14. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales integrarán las propuestas definitivas para cubrir las vacantes de los Consejos Locales, atendiendo los siguientes criterios orientadores:

- a. Paridad de Género;
- b. Pluralidad cultural de la entidad;
- c. Participación comunitaria o ciudadana;
- d. Prestigio público y profesional;
- e. Compromiso democrático; y
- f. Conocimiento de la materia electoral.

CUARTO. Las designaciones que se hagan con motivo del presente Acuerdo, únicamente tendrán vigencia para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que difunda ampliamente los puntos resolutiveos del presente Acuerdo, a través de la página de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas delegacionales del Instituto en todo el país y que se publique en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad que corresponda difundirla.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Anexo cuatro: Integración de lo 300 Consejos Distritales distribuidos según la entidad.

ESTADO	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA
AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES
AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI
BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI
BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA
BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA
BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA
BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA
BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI
BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA
BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALIA
BAJA CALIFORNIA SUR	2	LA PAZ
CAMPECHE	1	CAMPECHE
CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN
COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS
COAHUILA	2	SAN PEDRO
COAHUILA	3	MONCLOVA
COAHUILA	4	SALTILLO
COAHUILA	5	TORREON
COAHUILA	6	TORREON
COAHUILA	7	SALTILLO
COLIMA	1	COLIMA
COLIMA	2	MANZANILLO
CHIAPAS	1	PALENQUE
CHIAPAS	2	BOCHIL
CHIAPAS	3	OCOSINGO
CHIAPAS	4	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA
CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ
CHIAPAS	7	TONALA
CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ
CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ
CHIAPAS	10	VILLAFLORES
CHIAPAS	11	HUIXTLA
CHIAPAS	12	TAPACHULA
CHIHUAHUA	1	JUAREZ
CHIHUAHUA	2	JUAREZ
CHIHUAHUA	3	JUAREZ
CHIHUAHUA	4	JUAREZ
CHIHUAHUA	5	DELICIAS
CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA
CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC
CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA
CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL
DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO
DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A. MADERO
DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO
DISTRITO FEDERAL	4	IZTAPALAPA
DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN
DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A. MADERO
DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A. MADERO
DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTEMOC
DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA
DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO FEDERAL	11	VENUSTIANO CARRANZA
DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC
DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO
DISTRITO FEDERAL	14	TLALPAN

ESTADO	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
DISTRITO FEDERAL	15	BENITO JUÁREZ
DISTRITO FEDERAL	16	ALVARO OBREGÓN
DISTRITO FEDERAL	17	ALVARO OBREGÓN
DISTRITO FEDERAL	18	IZTAPALAPA
DISTRITO FEDERAL	19	IZTAPALAPA
DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA
DISTRITO FEDERAL	21	XOCHIMILCO
DISTRITO FEDERAL	22	IZTAPALAPA
DISTRITO FEDERAL	23	COYOACÁN
DISTRITO FEDERAL	24	COYOACÁN
DISTRITO FEDERAL	25	IZTAPALAPA
DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS, LA
DISTRITO FEDERAL	27	TLÁHUAC
DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO
DURANGO	2	GOMEZ PALACIO
DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA
DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO
GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ
GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE
GUANAJUATO	3	LEON
GUANAJUATO	4	GUANAJUATO
GUANAJUATO	5	LEON
GUANAJUATO	6	LEON
GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON
GUANAJUATO	8	SALAMANCA
GUANAJUATO	9	IRAPUATO
GUANAJUATO	10	URIANGATO
GUANAJUATO	11	PENJAMO
GUANAJUATO	12	CELAYA
GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO
GUANAJUATO	14	ACAMBARO
GUERRERO	1	CIUDAD ALTAMIRANO
GUERRERO	2	IGUALA
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO
GUERRERO	4	ACAPULCO
GUERRERO	5	TLAPA
GUERRERO	6	CHILAPA
GUERRERO	7	CHILPANCINGO
GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES
GUERRERO	9	ACAPULCO
HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES
HIDALGO	2	IXMIQUILPAN
HIDALGO	3	ACTOPAN
HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO
HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE
HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO
HIDALGO	7	TEPEAPULCO
JALISCO	1	TEQUILA
JALISCO	2	LAGOS DE MORENO
JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS
JALISCO	4	ZAPOPAN
JALISCO	5	PUERTO VALLARTA
JALISCO	6	ZAPOPAN
JALISCO	7	TONALA
JALISCO	8	GUADALAJARA
JALISCO	9	GUADALAJARA
JALISCO	10	ZAPOPAN
JALISCO	11	GUADALAJARA
JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
JALISCO	13	GUADALAJARA
JALISCO	14	GUADALAJARA
JALISCO	15	BARCA, LA
JALISCO	16	TLAQUEPAQUE
JALISCO	17	JOCOTEPEC
JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO
JALISCO	19	CIUDAD GUZMAN

ESTADO	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
MEXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ
MEXICO	2	TEOLOYUCAN
MEXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA
MEXICO	4	NICOLAS ROMERO
MEXICO	5	TEOTIHUACAN DE ARISTA
MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL
MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI
MEXICO	8	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO
MEXICO	9	IXTLAHUACA DE RAYON
MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS
MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS
MEXICO	12	IXTAPALUCA
MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS
MEXICO	14	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS
MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ
MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS
MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS
MEXICO	18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO
MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ
MEXICO	20	CD. NEZAHUALCOYOTL
MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ
MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ
MEXICO	23	VALLE DE BRAVO
MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ
MEXICO	25	CHIMALHUACAN
MEXICO	26	TOLUCA DE LERDO
MEXICO	27	METEPEC
MEXICO	28	ZUMPANGO DE OCAMPO
MEXICO	29	CD. NEZAHUALCOYOTL
MEXICO	30	CD. NEZAHUALCOYOTL
MEXICO	31	CD. NEZAHUALCOYOTL
MEXICO	32	XICO
MEXICO	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS
MEXICO	34	TOLUCA DE LERDO
MEXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO
MEXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO
MEXICO	37	CUAUTITLAN
MEXICO	38	TEXCOCO DE MORA
MEXICO	39	REYES ACAQUILPAN, LOS
MEXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC
MICHOACAN	1	LAZARO CARDENAS
MICHOACAN	2	PURUANDIRO
MICHOACAN	3	HEROICA ZITACUARO
MICHOACAN	4	JIQUILPAN DE JUAREZ
MICHOACAN	5	ZAMORA DE HIDALGO
MICHOACAN	6	CIUDAD HIDALGO
MICHOACAN	7	ZACAPU
MICHOACAN	8	MORELIA
MICHOACAN	9	URUAPAN DEL PROGRESO
MICHOACAN	10	MORELIA
MICHOACAN	11	PATZCUARO
MICHOACAN	12	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION
MORELOS	1	CUERNAVACA
MORELOS	2	JIUTEPEC
MORELOS	3	CUAUTLA
MORELOS	4	JOJUTLA
MORELOS	5	YAUTEPEC
NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA
NAYARIT	2	TEPIC
NAYARIT	3	COMPOSTELA
NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA
NUEVO LEON	2	APODACA
NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO
NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
NUEVO LEON	5	MONTERREY
NUEVO LEON	6	MONTERREY

ESTADO	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
NUEVO LEON	7	MONTERREY
NUEVO LEON	8	GUADALUPE
NUEVO LEON	9	LINARES
NUEVO LEON	10	MONTERREY
NUEVO LEON	11	GUADALUPE
NUEVO LEON	12	CADEREYTA JIMENEZ
OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
OAXACA	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGON
OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS
OAXACA	5	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
OAXACA	7	JUCHITAN DE ZARAGOZA
OAXACA	8	OAXACA DE JUAREZ
OAXACA	9	SANTA LUCIA DEL CAMINO
OAXACA	10	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
OAXACA	11	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO
PUEBLA	2	ZACATLAN
PUEBLA	3	TEZIUTLAN
PUEBLA	4	ZACAPOAXTLA
PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA
PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
PUEBLA	7	TEPEACA
PUEBLA	8	CIUDAD SERDAN
PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA
PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
PUEBLA	13	ATLIXCO
PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS
PUEBLA	15	TEHUACAN
PUEBLA	16	AJALPAN
QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES
QUERETARO	2	SAN JUAN DEL RIO
QUERETARO	3	SANTIAGO DE QUERETARO
QUERETARO	4	SANTIAGO DE QUERETARO
QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN
QUINTANA ROO	2	CHETUMAL
QUINTANA ROO	3	CANCUN
SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA
SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
SAN LUIS POTOSI	3	RIOVERDE
SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES
SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI
SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI
SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE
SINALOA	1	EL FUERTE
SINALOA	2	LOS MOCHIS
SINALOA	3	GUAMUCHIL
SINALOA	4	GUASAVE
SINALOA	5	CULIACAN DE ROSALES
SINALOA	6	MAZATLAN
SINALOA	7	CULIACAN DE ROSALES
SINALOA	8	MAZATLAN
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO
SONORA	2	NOGALES
SONORA	3	HERMOSILLO
SONORA	4	GUAYMAS
SONORA	5	HERMOSILLO
SONORA	6	CD. OBREGON
SONORA	7	NAVOJOA
TABASCO	1	MACUSPANA
TABASCO	2	HEROICA CARDENAS
TABASCO	3	COMALCALCO
TABASCO	4	VILLAHERMOSA

ESTADO	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
TABASCO	5	PARAISO
TABASCO	6	VILLAHERMOSA
TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO
TAMAULIPAS	2	REYNOSA
TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO
TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS
TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA
TAMAULIPAS	6	CIUDAD MANTE
TAMAULIPAS	7	CIUDAD MADERO
TAMAULIPAS	8	TAMPICO
TLAXCALA	1	APIZACO
TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICHTENCATL
TLAXCALA	3	ZACATELCO
VERACRUZ	1	PANUCO
VERACRUZ	2	TANTOYUCA
VERACRUZ	3	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO
VERACRUZ	4	VERACRUZ
VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO
VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE
VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE
VERACRUZ	8	XALAPA
VERACRUZ	9	COATEPEC
VERACRUZ	10	XALAPA
VERACRUZ	11	COATZACOALCOS
VERACRUZ	12	VERACRUZ
VERACRUZ	13	HUATUSCO
VERACRUZ	14	MINATITLAN
VERACRUZ	15	ORIZABA
VERACRUZ	16	CORDOBA
VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN
VERACRUZ	18	ZONGOLICA
VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA
VERACRUZ	20	ACAYUCAN
VERACRUZ	21	COSOLEACAQUE
YUCATAN	1	VALLADOLID
YUCATAN	2	PROGRESO
YUCATAN	3	MERIDA
YUCATAN	4	MERIDA
YUCATAN	5	TICUL
ZACATECAS	1	FRESNILLO
ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCIA SALINAS
ZACATECAS	3	ZACATECAS
ZACATECAS	4	GUADALUPE

Fuentes de Información

Bibliografía

Aguirre Pedro, Becerra Ricardo, Lorenzo Córdova y Woldenberg José. *Una reforma electoral para la democracia: argumentos para el consenso*. México, Instituto de Estudios para la Transición Democrática, 1993.

Astorkia Hualde, José María. “Evolución de la abstención electoral en España: 1976-1991”, en Del Castillo Vera, Pilar, Comportamiento político y electoral, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, Colección Academia, 1994, pp 3-18.

Becerra Ricardo, Salazar Pedro y Woldenberg José. *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*. México, 2ª Ed. Cal y Arena, 2000.

Bedolla Cancino, Francisco. *Instituto Federal Electoral*. México, IFE, 2003.

Bobbio Norberto, Matteucci Nicola y Pasquino Gianfranco, dirs. *Diccionario de Política*. México, 12ª ed. Siglo XXI, 2000.

Icart; Isern, María Teresa. *Elaboración y presentación de un proyecto de investigación y una tesina,- Metodología; 1*. España, Ed. Edicions Universitat de Barcelona, 2001. 140 pp.

Luna Castillo, Antonio. *Metodología de la tesis*. México, Trillas, 1996 (reimp. 2005) 130 pp.

De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara. *Diccionario Electoral*. México, Porrúa, 18ª. ed. 1992.

Moreno Ramírez, Ileana. *Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano*. México, Porrúa, 2005. 101 pp.

Núñez Jiménez, Arturo. *El sistema electoral mexicano*. México, FCE, 1991.

Orozco Gómez, Javier. *El derecho electoral mexicano*. México, Porrúa, 1993, 271 pp.

Prud'homme, Jean-François. *Participación ciudadana y democracia en América Latina en La Construcción de instituciones para la democracia en América Latina*. México, IFE 1999. 230 pp.

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2005.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. México, 1991, 1994, 1996, 2008.

Diario Oficial de la Federación. 14 de enero de 2008 (Edición Vespertina)

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral. IFE, 3ª. ed. México, 2005

Hemerografía

Chang Mota, Roberto. *Los Sistemas Electorales, en Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo*. México, IFE, TFE, UNAM. 1993.

IFE. *Programa Estratégico de Educación Cívica 2005-2010*. México, 2005. 96 pp.

Salazar, Luis y Woldenberg José. *Principios y Valores de la Democracia. Cuadernos de Divulgación de la cultura Democrática*. IFE, 6ta. ed. México, 2003.

Páginas WEB

www.ife.org.mx

www.juridicas.unam.mx